

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONÓMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "

LOS DERECHOS JURIDICOS DE LA PROPIEDAD EJIDAL. ANTE LA NUEVA LEY AGRARIA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MANUEL ANTONIO PALACIOS VALDES





TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

HOY TENEMOS QUE DAR LAS GRACIAS, GRACIAS A QUIEN NOS PERMITE DISFRUTAR DE UN NUEVO DIA.

GRACIAS PORQUE TENEMOS LA ALEGRIA, LA TRISTEZA, EL OPTIMISMO-Y EL PESIMISMO.

POR EL PODER DE DISERNIR Y DE BLEGIR, PORQUE EN NOSOTROS CONSISTE Y SOLO EN NOSOTROS EN CONTRAR LOS ALICIENTES.

SER FELICES DEVE SER NUESTRI META, Y LUCHAR CONTRA QUIENES SE OPONGAN, PARA UN SUEÑO AGUSTO UNA SORRISA.

QUITAR LA CARETA Y DESCUBRIR LA VERDADERA CARA DE LA GENTE Y-ENSEÑAR A QUIENES NO SEPAN QUE LA FELICIDAD ES GRATIS, QUE NO HAY RIQUEZA QUE VALGA SI SE ES POBRE DE CORAZON.

QUE LA POBREZA VIVE MIENTRAS NO NACE EL AMOR.

GRACIAS A TI COMO TE LLAMEN SEÑOR QUE DE CUALQUIER FORMA ERES EL MISMO.

A MI ESCUELA PROFESIONAL.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" ACATLAN "

A MIS PROFESORES POR SU DESINTERESADO ESFUERZO. POR TRANSMITIRME SUS CONOCIMIENTOS MIL GRACIAS.

AL JURADO PRESENTE GRACIAS.

GRAGIAS POR MEZCLAR SU SANGRE PARA PORMAR LA MIA. GRAGIAS POR UNIR SUS FUERZAS PARA LEVANTAR LA MIA.

HOY CON AMOR Y CARLNO A MIS PADRES.

SAMURL PALACIOS SANCHEZ E ISABEL VALDES VALLEJO.

LES BRINDO MI TESIS PROFESIONAL.

A MI HIJO JUAN MANUEL PALACIOS PACHECO.

CON TODO MI AMOR DE PADRE LE DEDICO MI TESIS.

CON TODO MI AMOR PARA DOS PERSONAS MUY ESPECIALES.

LETICIA GARIBAY ESCAMILLA Y MARIELENA MORALES GARIBAY.

A MI ASESOR DE TESIS LE DOY LAS GRACIAS POR SU DESINTE-RESADO ESFUERZO.

POR ORIENTARME EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS PROFESIO-NAL Y CULMINARIO.

LIC. JUAN HUIDOBRO LOPEZ.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

COMO UN TESTIMONIO DE ETERNO AGRADECIMIENTO POR EL APOYO MORAL QUE SIEMPRE ME BRINDARON Y CON EL CUAL HE LOGRADO TERMINAR ES-TE TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL.

LEOBARDO, MARIO, EMIGDIA, VICENTE ENRIQUE, TERESA, JESUS SAL-VADOR, VERONICA, BLANCA GUADALUPE, IRMA TRINIDAD, SANDRA EDI-TH, SAMUEL GERARDO, ADRIAN FERNANDO, ALEJANDRA.

SOBRINOS

JUAN PABLO CARDENAS PALACIOS, LAURA ANGELICA CARDENAS PALACIOS

JOSE ANGEL CARDENAS PALACIOS, SALVADOR ORDUNA PALACIOS, JIMENA

DORANTES PALACIOS, RODRIGO DORANTES PALACIOS, SALVADOR PALACIOS RUEDA, ESTEFANIA PALACIOS RUEDA, ORLANDO PALACIOS VEGA, —

LORENA PALACIOS VEGA, DIANA PALACIOS V, CRISTIAN PALACIOS V,—

ADRIANA PALACIOS V, MARINA PALACIOS D, ARACELI PALACIOS D, ——

CLAUDIA PALACIOS D.

LA AMISTAD ES COMO LA SEMILLA, SE SIEMBRA, SE CULTIVA Y SE --COSECHA POR ESO CON RESPETO DE AMIGOS.

LIC. IGNACIO SEGURA GONZALES, LIC. JOSE EFREN MENDEZ ALVIZU,LIC. RAUL ALFARO HERNANDEZ, LIC. GERARDO SEPULVEDA, PBRO. -JOSE CHAVARIN VAZQUEZ, LIC. ROSALIA RAMOS, LIC. JOSE CARMENMOJICA, LIC. JAVIER PEREZ JIMENEZ, HUGO CLORIO CRUZ, GERARDOGONZALEZ, RICARDO DOMINGUEZ, HECTOR GRANADOS, SALVADOR ORDUÑA
GUSTAVO DORANTES, GERONIMO.

A MIS TIOS.

A MIS TIAS

CONSURIO VALDES VALLEJO, PETRA VALLEJO, JULIA.

A MIS PRIMAS

INTRODUCCION.

El C. presidente de la República envió el 7 de noviembre de 1991 al.

H. Congreso de la Unión la propuesta de decreto para reformar el -
Artículo 27 Constitucional, dedicado en nuestra Ley fundamental a
establecer las formas de la propiedad agraria y los derechos de los campesinos.

La reforma al Artículo 27 Constitucional fue aprobada por las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión y por las treinta y un Honorables Legislaturas de los Estados, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1992.

Rescatando el espíritu agrario de la Revolución mexicana y los principios constituyentes de justicia y libertad para los hombres del - campo, la reforma al Artículo 27 Constitucional modifica los ele - mentos legales que habían dejado de tener vigencia en la realidad nacional y que se habían convertido en obstáculos para la superación de las condiciones de vida de los hombres del campo.

La reforma al Artículo 27 Constitucional tendrá profundas repercusiones en la vida nacional y en la vida de los campesinos.

PRESENTACION.

El 27 de Febrero de 1992, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Pederación, entró en vigor la LEY AGRARIA, que es reglementaria del Artículo 27 Constitucional, con la publicación de esta Ley, quedaron derogadas las leyes Federales de la Reforma - Agraria

General de Crédito Rural; de terrenos Baldíos y Demasías; del Seguro Agropecuario y de vida Jampesino y, parcialmente, la de Fomento-Agropecuario.

La Ley agraria contiene la reglamentación que regirá sobre la propiedad de las tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de nuestro país; la vida de los núcleos de población ejidales y comunales; las formas de relación y de asociación de
los productores rurales; las instituciones gubernamentales que tenedrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia agraria.

La Ley Agraria será un instrumento fundamental para que los hombres del campo puedan alcanzar la justicia, la libertad y el nivel de vida al que tienen derecho.

Su estudio y cabal comprensión resulta fundamental para los campesinos y para todos aquéllos que realizan actividades vinculadas con el agro, en particular para los servidores agrarios.

INDICE.

INTRODUCCION.
PRESENTACION.

LOS DERECHOS JURIDICOS DE LA PROPIEDAD EJIDAL ANTE LA NUEVA LEY AGRARIA.

	CAPITULO I.
1. 1	gr Bjido 1
1.1	ANTECEDENTES 9
1.2	CONCEPTO22
1.3	BLEMENTOS26
1.4	BIRNES29
	•
	CAPITULO II.
2.	REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES.34
2.1	DERECHOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL EJIDAL37
2.2	DERECHOS DE PROPIEDAD COLECTIVA EJIDAL43
2.3	PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS NUCLEOS DE POBLA-
	GION BJIDAL Y COMUNAL45
	CAPITULO III.
3.	DERECHOS EJIDALES49
3.1	CLASIFICACION51
3.2	OBTENCION55
3.3	TRANSMISION56
3.4	PERDIDA57
	CAPITULO IV.
4.	NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD
	BJIDAL EN BL ARTIGULO 27 CONSTITUCIONAL Y EN-
	LA NUEVA LEY AGRARIA58

4.1 QUE ES PROPIETARIO77
4.2 QUE ES POSEEDOR79
4.3 QUE ES AVECINDADO81
CONCLUSIONES83
BIBLIOGRAFIA86

LOS DERECHOS JURIDICOS DE LA PROPIEDAD EJIDAL ANTE LA NUEVA LEY AGRARIA

CAPITULO I.

- 1. BL BJIDO.
- 1.1 ANTECEDENTES.
- 1.2 CONCEPTO.
- 1.3 BLEMENTOS.
- 1.4 BIENES.

En términos generales, se tiene al ejido como las tierras, bos ques y aguas que se conceden a los núcleos de población. Estas tierras provenían, generalmente de las expropiaciones que se realizaban a las haciendas o a los poseedores de grandes extensiones que rebasaban la superficie máxima autorizada para la pequeña propiedad, ubicándose éstas en las cercanías de los núcleos solicitantes.

En el pasado hubo quienes le asignaron antecedentes Biblicos,ya que se observa en el versiculo 34, capitulo xxv del Livítico el que dice: ...más la tierra ejido de sus ciudades no sevenderá porque es perpetua la posesión de ella... (1).

En españa el término ejido, se empleaba, siendo su raiz latina el término exite o exitum, que significa salida. Consumada laconquista de la Mueva España, se introduce el término a través de las Leyes de las Indias y en concreto, en la Octava, que disponía; ... Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes y un exido de una legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles...(2).

Luna Arroyo, Antonio y Alcérreca Luis G. "Diccionario de -Derecho Agrario Mexicano. - México, 1932. Ed. Porrúa. P.P -262,263.

Con el tiempo se crearon pueblos, villas y ciudades, concedién doles prácticamente a su totalidad, de tierras para la formación del ejido. paralelamente se fueron concediendo y titulando bienes territoriales a las comunidades indígenas por partedel gobierno colonial.

Al promulgarse la Ley de Desamortización de Bienes de Manos --Muertas el 25 de junio de 1856, se privó a las comunidades --indígenas de la capacidad legal para posser y administrar bienes y se ordenó el fraccionamiento de las tierras de que dis-frutaban las comunidades indígenas aún por cuanto a aquellas -de adjudicación individual.

Así, mientras las comunidades perdían sus bienes, las tierrasejidales y sus derechos se fortalecían.

Al declararse nulas las enajenaciones de tierras, hechas en -perjuicio de las comunidades indigenas ocasionadas por la Leyde Desamortización, se reintegró a los despojados de sus tie-rras aunque no en todos los casos y de su capacidad legal de -posesión.

En esta Ley se le asigna el sentido real de su significado e incluso.

(2) Lemus García Paúl, Derecho Agrario Mexicano.- México, 1980 Ed. Limsa. P.P. 122. Señala que los pueblos que carecieran de ejido, tendrían de-recho a que se les dotara del terreno suficiente o si habiendo
sido comunidades no lograran su restitución.

Entre los precursores de la Reforma Agraria que tuvieron en -ella influencia directa y decisiva, cabe destacar a Don Luis Cabrera, autor de la Ley del 6 de enero de 1915, que ha sido -desde entonces Ley básica en las cuestiones agrarias en México.

El Licenciado Cabrera dijo, en su discurso ante la Cámara de — Diputados el 3 de Diciembre de 1912, sobre la pertinencia de — reconstituir los ejidos de los pueblos como medio de resolver— el problema agrario en México y expuso que, para ésto, es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando — que éstos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten para ello de las grandes propiedades circunvecinas, ya — sea por medio de la compra, ya por medio de expropiaciones por causa de utilidad pública con indemnisaciones, ya por arrendamientos o aparcerías forsosas. (3).

El proyecto del Licenciado Luis Cebrera fue sometido a la consideración de la Cámara de Diputados en 1912, pero no fue aceptado, ya que todavía las fuersas conservadoras, cegadas por elegoísmo, se opusieron y obtuvieron la victoria.

⁽³⁾ Mendieta y Nuñez, Lucio. El problema Agrario en México. México. 1975. Ed. P.P. 187.

Sin embargo esa victoria de los conservadores fue temporal,ya que al continuar la lucha armada, en 1915 tuvo vida jurí -dica su ideal, el que quedo plasmado en la Ley del 6 de Enerode ese mismo año.

La Ley del 6 de Enero de 1915 fue reformeda el 3 de Diciembrede 1931 al modificarse el Artículo 27 Constitucional, desapare
ciendo algunos preceptos e incluyendose algunos otros, a saber;
- la acción constante del estado para regular el aprovechamien
to y la distribución de la propiedad para imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público;

- la dotación de tierras para los núcleos necesitados:
- la limitación de la propiedad y el fraccionamiento de los la tifundios;
- la protección y el desarrollo de la pequeña propiedad.

En efecto, el Artículo 27 Constitucional en su parte conducente, establece que la Mación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento delos elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y paracuidar de su conservación.

Con ese objeto, se dictaran las medidas necesarias para el fraccionemiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola con explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Sabemos que la mela distribución de la tierra había sido, des de la época colonial, la causa de las revueltas que agitaron genuestro país, en esencia, el problema ha sido la miseria del campo y su poca antingencia por parte de quienes debían haberpuesto su empeño en la solución de los problemas del campo.

Así pues, el problema agrario no es cuestión de particulares, es un algo que afecta la vida social del país. De ahí que la pretensión haya sido siempre la distribución equitativa de lariqueza, pero la codicia y los intereses de una minoría - inte
grada por los poderosos - la han desvirtuado y esos grandes -ideales y buenos deseos han quedado plasmados en leyes que no
son aplicadas de conformidad al espíritu que las dictó.

Le Ley de Ejidos fue la primera Ley Reglamentaria de la Ley --del 6 de Enero de 1915 y del Artículo 27 Constitucional, en --parte es una codificación ordenada de las principales circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria ya que su artículado contiene la parte esencial de cada una de esas circulares, aunque también tiene lo suyo en preceptos de gran importancia.

Considera vigentes las reformas aplicadas a la Ley del 6 de -Enero de 1915 y por consiguiente se refiere a las dotaciones -definitivas, según esta Ley no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios, sino hasta queel presidente de la República revisara las resoluciones dictadas por los Gobernadores de los Estados. Quedó así marcada laprimera tendencia en materia de restituciones y de dotacionesde tierras.

Otro principio derivado de esta Ley, que además influyó en lalegislación y que presentó grandes inconvenientes en la práctica, fue lo relativo a la categoria política de los sujetos colectivos de derecho ejidal. Declaró que los únicos núcleos depoblación con derecho a recibir ejidos por dotación o restitución serían los pueblos, rancherías, congregaciones y comunida
des, siguiendo así los mandatos del Artículo 27 Constitucional
pero insistimos, no el espíritu que no era de dotar y restituir ejidos a los núcleos de población según su denominación, —
sino según sus necesidades.

Los núcleos de pobleción señalados en la Ley debían probar, para obtener la restitución o la dotación, según el caso, el derecho que tuviesen para la reivindicación pretendida y para la dotación, la necesidad o la conveniencia de que se les otorgaran.

La Ley Agraria vigente establece que para la constitución de - un ejido bastará:

- I.- Que un grupo de veinte o más individuos participe en su constitución;
- II.- Que cada individuo aporte una superficie de terreno;
- III .- Que el núcleo aspirante cuente con un proyecto de reglamento interno que se ajuste a lo dispuesto por esta Ley; y
- IV.- Que tanto la aportación como el reglamento consten en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro --Agrario Nacional.

a partir de la inscripción a que se refiere la fracción I/ delartícule 90 de la Ley Agraria, el ejide quedará legalmente cen<u>e</u> tituide. Artículos 90 y 91 de la Ley Agraria.

La calidad de ejidatario se acreditará:

I .- Con el certificado de derechos agrarios expedido por la auteridad competente;

II.- Con el certificade de dereches parcelaries e dereches comuneles:

III.- Con la sentencia e reselución relativa del Tribunal Agrario. Artículo 16 de la Ley Agraria.

Indice también que son ejidataries los hembres y mujeres titulares de dereches ejidales y se requiere :

 Ser mexicane mayer de edad e de cualquier edad si tiene familia a su carge e se trate de heredere de ejidatarie, y

2.- Ser avecindade del ejide cerrespendiente, excepte cuande se trate de un heredere, e cumplir con los requisites que establez ca cada ejide en su reglamente interno. Artículo 12 y 15 de la-Ley Agraria.

Considere la pertinencia de un breve cementarie, el que se de riva y va encaminade simplemente a destacar que la Ley Federalde Referma Agraria tenía ceme base y principie la detación de tierras, la nueva Legislación Agraria establece la organización
del campo a partir de que cada persona que desee asocierse en un ejido deberé, come requisito primerdial, hacer la aportación
de una superficie de terrene, aunque ne establece la superficie
mínima e maxima.

Ya no se dota al campesino de tierras, simplemente se regula -la creación y organización del ejido, el que prácticamente se -observa como una empresa particular. Esto se entiende plenamen
te puesto que ya no hay tierras para repartir y las que pudieran existir, son latifundios disfrazados en pequeñas propiedades por gente poderosa, pero y aquellos campesinos que no posean tierras ni el capital suficiente para poder adquirirla -para aporterla, qué harán.

1.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes del ejido en México, se encuentran en el Calpulli. Su génesis nominativa: Calli casa. Pulli agrupación. -Era una parcela de tierra que se asignaba a un jefe de familia
para el sostenimiento de está, siempre que perteneciera a subarrio o agrupación de casa, parentezco entre las gentes de un
mismo barrio.

En Tenochitlan había veinte barrios o calpullis. A cada barrio se le daba determinada cantidad de tierras para que la dividie ra en parcelas o calpullec (plural de calpulli) y le diera una parcela a cada cabeza de familia de las que residían en ese barrio. Los cabezas o parientes mayores de edad de cada barrio - (chinancalli) eran quienes distribuían los calpullec.

Bi calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía una función social que cumplir.

La propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio o calputlallis al cual había sido asignado; pe
ro el usufructo, es decir el uso y el fruto del calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando. Las tierras -calputlallis, no podían enajenarse pero si dejarse en herencia.

En nuestros pueblos aborígenes, EL AZTECA, fue el que por susvastos límites de su imperio, y por la imposición de sus instituciones o la influencia de éstos pueblos sojuzgados y colindantes, se presenta como un antecedente mediato del estudio del Derecho Agrario Mexicano. En esta época precolonial, la tendencia de la tierra, se encon traba dividida en los siguientes tipos, que recibían las denominaciones de:

I.- Thatocalli, o tierra del señor (TZIN) equivalente al rey.

II.- Pillalli, tierras de los principales. Concedidas por elrey en galardón de los servicios hechos a la Corona y transmitidas de padres a hijos.

III.- Tecpanatalli, tierras de la Corona, reservadas siempreal dominio del rey y que gozaban el usufructo ciertos señoresllamados Tecpanpounque o Tecpantlaca. Esto es gente de palacia IV.- Tectlalpam. Los productos de estas tierras llamadas Tectlalpam: tierras de los Dioses, estaban destinadas a sufragarlos gastos del culto.

V.- Milohimalli. Estas tierras estaban destinadas a suministrar víveres al ejército en tiempo de guerra. Las cuales se llamaban Milohimalli o Cacalomilli, según la especie de víveres que -- producían.

VI.- Calpulli, que constituye de hecho y de derecho, el antece dente del ejido en México, y que se ha reseñado.

LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA

La conquista de la Nueva España fue empresa que se llevó a cabo con fondos particulares. El Estado Español no tenía ejército regular suficiente espensado para dedicarlo a la conquista de las Indias, y por ello,tanpronto como se lograba someter un pueblo indígena, el botín se repartía entre capitanes y soldados, en proporción a su categoría y a lo que cada quien hubiese aportado a la expedición haciéndose otro tanto con las tierras y tributos.

Estos repartos estaban autorizados por las Leyes de partidas.

Con la conquista de los españoles, fue modificado en gran pario.

te el sistema de la tenencia de la tierra establecida por losaztecas.

En síntesis, los antecedentes de la conquista española fueron: PRIMERO.- Los Reyes Católicos, previa consulta con sus conseje ros y teólogos, sobre el alcance de las bulas del papa Alejandro VI, llegaron a la conclusión de que las mencionadas Bulaseran el título de propiedad sobre las Indias. De tal modo quemandaron redactar una carta "que contenía lo mandado por las Bulas, para que se leyese o intimase a los indios antes de llegar a hacerles guerra ni daño alguno;

Con esta carta se les advertía que tenían la concesión de sustierras y de convertirlos a la religión católica y que quienles había dado tal concesión era "Cabeza de todo linaje humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen y de cualquier ley, secta o crencia, porque Dios les había dado todo el mundo por su servicio y jurisdicción". La conquista era aceptada como fuente de soberanía sobre el territorio y la población cuando se empleaba en contra de los --pueblos infieles y también lo eran las donaciones hechas por -la Banta Sede a los Soberanos Católicos. Pues los Papas fundaban su poder sobre todo el mundo, en las falsas decretales deSan Isidro, tenidas como auténticas durante varios siglos. (4).

Estaba mandado por Cédula de 13 de julio de 1573, que ningúndescubrimiento se hiciera a costa de los reyes, y en otra, por Cédula de 1542, se autorizaban las gratificaciones por gastosy trabajos en el descubrimiento a quienes lo hubiesen efectuado. (5).

Tan pronto se logró la conquista de México, para asegurar la -subsistencia de los conquistadores, con el objeto aparente, de que los instruyemen en la Religión Católica; pero en realidad -para que fuesen ayudados por ellos, a explotar los campos que -les hubiesen tocado en suerte, se concedió a los españoles una forma de tutela sobre los nativos conquistados.

Así los primeros actos de apropiación privada de la tierra, i-fueron los repartos que de ella hicieron entre los conquistado res. Repartos que los Reyes confirmaron y aún hicieron directa mente.

⁽⁴⁾ Pallares, Legislación Federal Complementaria del Derecho-Civil Mexicano. México.1987. P.P.VI de la Introducción.

⁽⁵⁾ Lucio Mendieta Nuñez. "El Problema Agrario de México". Décima Primera Edición. Ed. Porrúa. México. 1971. P.P.41.

En la época colonial, probablemente, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios, calpulli propiedad comunal de los pueblos.

Mas no es creíble que los primeros repartos de tierra se hayan hecho respetando la propiedad indígena. Solamente en las ciudades y pueblos de nueva fundación, fue posible hacer repartos de tierras entre colonos, sin lesionar la propiedad indígena.

Es de suponer que los primeros repartos se hicieron de las propiedades de los reyes, de los príncipes, de los guerreros y de los nobles de mayor alcurnia y sobre todo de los campos destinados al sostenimiento del ejército. (6).

Cuando se empezó a legislar sobre la materia, se ordenó que se respetase la propiedad de los indios, y por medio de otras dig posiciones, se organizó la propiedad comunal en forma intransferible. De modo que solamente las familias pudieran dejar elusufructo como herencia, quedando por tanto la propiedad comunal como la época precolonial.

^{(6) &}quot;Nuevas Relaciones que contienen los viajes de THOMAS GA-GB, en la Nueva España". Paris. 1938, tomo I.

El principal empeño de los Reyes Españoles fue: instruir a log indios en la Santa Fe Católica y Ley Evangélica, que independientemente de los obstáculos y de los abusos cometidos por tos españoles en perjuicio de los indios, se protegió a éstosen su propiedad en las diferentes formas. Uno de los tipos depropiedad colectiva fue el ejido.

ESCRICHE. - Define al ejido diciendo que es el campo o tierra - que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra, -- y es común a todos los vecinos. Viene de la palabra latina -- EXITUS, que significa: SALIDA. (7).

El EJIDO.- En la época colonial, Don Felipe II, mandó, el primero de Diciembre de 1573, que los sitios en que se han de for mar los pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de -- una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles. (8).

Existían los ejidos, con el carácter de tierras de uso común, - situados a la salida de las poblaciones.

⁽⁷⁾ Diccionario. Referencia Lucio Mendieta Y Nuñez, obra citada, pag. 72.

⁽⁸⁾ Dr Lucio Mendieta Y Nuñez, obra citada, pag. 72.

En las leyes españolas hay disposición sobre las dimensiones que deban darse a los ejidos. Don Wistano Luis Crozco, expone a este respecto, una opinión que se estima acertada. parece, dice: que el legislador da por supuesto que esas dimensiones a se fijan en cada caso por la concepción respectiva o título de fundación de los pueblos. (9).

Además de los ejidos, era también de uso común los montes, pag tos y aguas, siendo todos ellos, según la Cédula expedida por-Carlos V em 1533, comunes a españoles y a indios. (10).

MEXICO INDEPENDIENTE

En sintesis, en la Colonia fue destruida en gran parte, la propiedad comunal; pero fue la República Liberal la que le dio el golpe mortal que la liquidó. Lo que no pudo lograr el sistema-semifeudal lo alcanzó la República Burguesa.

El proceso de concentración de la propiedad territorial se debió en gran medida, al despojo de las tierras comunales, que -se realizó en gran escala en la segunda mitad del siglo XIX. --Todo se remonta a la conquista española y se efectúa a lo largo del período colonial.

⁽⁹⁾ Lic. Wistano Luis Orogeo, Su libro titulado "La Organizacción de la República". Tomo I Guadalajara, 1914. Pag.8.

⁽¹⁰⁾ DR. Lucio Mendieta y Nuñez, obra citada Pag. 73.

Sin embargo, fue en la República Liberal burguesa, que encontramos la base del proceso de desintegración de las propiedades comunales. Fueron los intereses de la burguesía agraria e industrial, cristalizados en el conjunto de leyes que culminaron con el más escandaloso de los actos legislativos que sirvieron a esa política agraria, y fue: EL DECRETO SOBRE COLONI-ZACION, del 15 de Diciembre de 1883, promulgado por el presidente Manuel Conzález, en el que legalmente se autorizó la — formación de Compeñías Deslindadoras.

Según ese Decreto, las personas o compañías privadas, podíanobtener "TERRENOS BALDIOS", so pretexto de poblarlos.

Con base en la Ley de 1883, comenzó el deslinde de terrenos, -lo que dio lugar a una serie de despojos y especulaciones sinfin.

SE ENTENDIA POR BALDIOS.- Todos aquellos terrenos cuyos propietarios no tenían la posibilidad de certificar la legalidadde su posesión. Por otra parte, los grandes hacendados podíancercar sus tierras, que realmente eran baldías, y defenderlasde todo deslinde, pues eran apoyados por las autoridades locales y, a menudo por las federales.

En 1889, ascendieron los terrenos deslindados a 32,240,373 hectáreas, de las cuales fueron cedidas a las empresas deslindadoras, en compensación de los gastos de deslinda 12,693,693 hectáreas y fueron vendidas o comprometidas 14,813,980 hectáreas. La mayor parte de ellas a los mismos deslindadores. Se logró tal acaparamiento de tierras, que baste el siguienteejemplo, en relación con la propiedad del latifundista TERRA--ZAS, que se preguntaba con ironía: ¿TERRAZAS ES DE CHIHUAHUA?-NO, CHIHUAHUA ES DE TERRAZAS.

Cabe mencionar, que el Estado de Chihuahua, de siempre, ha --constituido el Estado más extenso de la República Mexicana.

Según el boletín estadístico de 1889: los individuos y compamías beneficiadas con los contratos para deslindar terrenos baldíos, fue solo de 29.

El régimen de PORFIRIO DIAZ, aplicó con todo rigor las Leyes — de Reforma contra las comunidades, pero además la violencia — jugó un papel importante en el proceso de acumulación de tie—rras: la represión de las rebeliones indígenas, especialmente—los grandes alzamientos de los Yaquis en Sonora y los Mayas en Yucatán, dio lugar a sanciones que aniquilaron físicamente a — los indígenas y permitieron quitarles sus tierras.

⁽¹¹⁾ Mc. Jorge Vera Estañol. Al margen de la Constitución de -1917. Los Angeles. California. 1920. pags. 148 y 153.

A principios de siglo, según estimaciones de LUIS CABRERA, en - su famoso discurso del 3 de Diciembre de 1912, cuando dijo: -- "poco a poco va precisándose, entre tanto, el otro problema, -- el verdadero agrario, el que consiste en dar tierras a cientos de miles de parias que no las tienen". (12).

A los peones, por lo general se les pagaba en especie. La pequeña suma que se les adeudaba rara vez llegaba a sus manos, — iba a pagar directamente la cuenta de las tiendas de raya, don de las deudas acumuladas por los padres, eran heredadas por — los hijos. Encadenados por estas deudas, la mayoría de los peó nes no podían abandonar la hacienda aunque se les hubiese ocurrido trabajar en otro lugar, y además, tenían el temor de que la vida fuera de la hacienda pudiera ser peor. En pago de una obediencia ciega, la hacienda se encargaba de su alimentación — y los tranquilizaba con bebida barata, fiestas ocasionales y — espectáculos.

El peón vivía con el temor perpetuo de ser golpeado o de perder su medio de vida. Aprendió a bajar la cabeza ante sus —
amos, a sonreir ante los pequeños favores. Aún entonces, práo
ticamente no había esperanzas de mejorar, tomando en cuenta la
pobreza del peón y sus deudas perpetuas, no tenían ni la más remota posibilidad de adquirir la tierra, la que además era eg
casa, y los dueños de las haciendas o sus administradores (yaque algunos vivían en Europa) no estaban interesados en educar
a los peónes, los cuales eran para ellos, más útiles como partes sumisas de una máquina agricola.

⁽¹²⁾ Francisco Ramirez Plancarte. La Revolución Mexicana. México. 1948. pag. 540.

Los hacendados cuando no estaban en parís u otras ciudades importantes del mundo. Lievaban una vida de sultanes derrochadores en sus haciendas, verdaderos palacios, rodesdos de rancherías miserables con hombres y mujeres desnutridos, corroídos por la tuberculosis y el alcoholismo. Las mujeres eran propiedad de los hacendados, en todos los sentidos. Los hombres tansólo eran esclavos que habían perdido hasta la costumbre de mirar a los ojos a quienes les hablaban.

La vida del peón apenas se podía diferenciar de la esclavitud. Al contrario de la propiedad feudal, la hacienda no ofrecía garantía o protección legal al peón. La hacienda hacía sus propias leyes. Aquellos que se rebelaban eran agotados y posiblemente expulsados de la hacienda, y de ahí en adelante eran puestos en la lista negra de las otras haciendas. Un peón que robara en la hacienda podía ser ejecutado.

DE LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910, A NUESTROS DIAS

Al triunfo de la Revolución Mexicana de 1910, producida y desencadenada por el IDEAL DE REIVINDICA CION DE LA TIERRA, iniciada entre otros, por Emiliano Zapata, en el Estado de Morelos y propaganda con éxito en el norte del país, por Francisco Villa, dio pauta a la creación de Regímenes Revolucionarios y a su Legislación Social, que en el presente se cristalizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 27 y 123, y sus leyes reglamentarias respectivamente: LA LEY PEDERAL DE REFORMA AGRARIA y LA LEY FEDERAL DELTRABAJO, que además de otras leyes, integran la Legislación Social que honra y prestigia a México ante el concierto de las Naciones del Mundo.

DEFINICIONES DE BIIDO

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, quinta edición, diciembre de 1975, define la palabra Ejido: "Campo de las afueras de un pueblo y lindante comél". "Parcela o unidad agrícola establecida por la Ley Agraria de México".

El ejido en la colonia: Es el terreno anexo al pueblo o a la -salida del pueblo, que le servís para la cría de su ganado, para solaz esparcimiento de la población y para otros usos domés ticos comunes.

EL Ejido en el México Contemporáneo. Se establece con la dota ción de tierras que ordene el artículo 27 Constitucional y constituye una de las instituciones de tenencia de la tierra, establecida por la legislación surgida del movimiento social de 1910.

En la época colonial, el ejido se funda en la concepción de la unidad de tierra; independientemente de sus ocupantes; en tanto que, a pertir de 1910, el concepto del ejido se funda primordialmente en el núcleo de población que ocupa una unidad de tierra, por ello actualmente, el objetivo de la Reforma Agraria, es hacer llegar sus beneficios a los grupos de campesinos sin tierra.

La iniciativa de la Ley Pederal de Reforma Agraria, concibe el ejido: "como un conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícita e-integralmente, bajo un régimen de democracia política y economica. El ejido, que es una empresa social destinada inicialmente a sactisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, tiene por finalidad la explotación integral y racional de los recursos que componen, procurando con la técnica moderna a su alcance, la superación económica y social de los campesinos"

Para el sustentante.— El ejido es: Un núcleo de población campesina, constituido sobre los bienes y derechos que la ley les confiere con la correspondiente obligación ineludible, de hacerlos producir con responsabilidad social.

1.2 CONCEPTO.

La Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, En su artículo -13, lo definió "COMO LA TIERRA DOTADA A LOS PUEBLOS". (13).

Scriche, también definió al ejido diciendo que es: El campo otierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se la bra, y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra latina éxitos que significa selida".

El ejido se generó en la época del florecimiento del imperio mexica; cuando las tribus nahoas fundaron la Ciudad de Tenochtitlán y la tierra se dividió en calpullis, formándose cuatro grandes barrios que fueron: Cuepopan, Moyotlán, los cuales seextendían por el surceste hasta Tacubaya, Zoquiapan se extendía por el sureste y Atzacoalco por el noroeste. Cuya propiedad se asignó a un jefe de familia para el sostenimiento de -ésta repartiéndose la tierra en parcelas llamadas calpullec (plural de calpulli), quienes deberían trabajarla, y sino lo hacían, durante un año eran suspendidos y si dejaban de trabajarla por un período de dos años consecutivos, les eran quitadas.

El calpulli, como su génesis nominativa lo indica, calli-casa pulli-agrupación.

⁽¹³⁾ Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1921. M.Fabila. "Cinco siglos de legislación agraria de México. Ed.-Banco Nacional de Crédito Agricola. México, 1941.P.346.

Era una parcela de tierra que se la asignaba a un jefe de familia para el sostenimiento de ésta, siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, aunque muy al principio; el requisito más que residencia era de parentesco entre las gentes de un mismo barrio. (14).

Para que una persona obtuviera un calpulli, tenía que se residente del barrio para que se le proporcionaran, y continuar viviendo en él, mientras se deseara seguir conservando el calpulli, la tierra debía cultivarse sin interrupción, pues si sedejaba de cultivar un ciclo agrícola, el jefe de familia quetendra el calpulli era llamado y amonestado por el jefe del barrio o calputlalli y si el amonestado recidía; de tal manera que el calpulli dejara de cultivarse durante dos ciclos agrícolas; el jefe de familia perdía el calpulli y éste se le asigna ba a otra familia que quisiera cultivarlo, en caso de que hubiera conflicto y que se dudara de la equidad de la resolución del jefe de un barrio, éste llevaba el asunto al tribunal correspondiente, para que se resolviera el caso.

El Ejido.- Según lo define la Ley Agraria, el ejido es el nú -cleo de población conformado por las tierras ejidales y los --hombres y mujeres titulares de derechos ejidales; sus princi -pales características son las siguientes:

- Tiene personalidad jurídica propia, lo que significa capacidad para realizar cualquier actividad lícita.

⁽¹⁴⁾ Martha Chávez Padrón. "El Derecho Agrario en México", Ed. porrúa, S.A. México. 1982. P. 147.

Como la compraventa de bienes, la contratación de servicios, — la suscripción de contratos de asociación, etcétera, así comopara realizar cualquier trámite o diligencia ante las instituciones gubernamentales o ante los Tribunales Agrarios.

- Tiene patrimonio propio, es decir, es legitimo propieterio de los bienes que posee. pudiendo disponer de ellos en la forma en que considere conveniente.
- Es propietario de las tierras que le han sido dotadas o de de las que hubiera adquirido por cualquier otro medio lícito, por lo tanto, está capacitado para decidir cuál será la mejor forma de aprovecharlas para el beneficio de los ejidatarios.
- Deberá operar de acuerdo con su reglamento interno, que contendrá las bases generales para la organización económica y social del ejido, las que serán decididas libremente, sin más -limitaciones que las que disponga la ley.
- Podrá asociarse para formar uniones de ejidos, asociacionesrurales de interés colectivo o participar en cualquier otro -tipo de sociedad civil o mercantil, para el aprovechamiento de sus recursos y de sus tierras.
- Podrá constituir fondos de garantías para hacer frente a las obligaciones crediticias que contraiga, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Secretaria de Hacienda y Gredito Público.

- Podrá terminar el régimen ejidal, mediante acuerdo de las -- asamblea convocada expresamente para abordar este punto y previo dictamen de la Procuraduría Agraria, de acuerdo con los -- requisitos que señala la Ley Agraria en el artículo 29.

El acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la localidad.

En el caso de terminación del régimen ejidal, deberán liquidar se las obligaciones subsistentes del ejido, y asignarse todas las tierras en pleno dominio a los ejidatarios, de acuerdo con los derechos que les correspondan, a excepción de las tierras-destinadas al asentamiento humano, y aquéllas, que formando --parte de las tierras de uso común, se encuentren en bosques o-selvas tropicales.

- Podrán constituirse nuevos ejidos, para lo cual bestará quese forme un grupo de veinte o más individuos, que elaboren unreglamento interno y que cada uno de ellos aporte una superficie de tierra. Deberá elaborarse una escritura pública donde se consignen estos hechos y solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

1.3.- ELEMENTOS.

Para que se pueda constituir un ejido, se requiere la existencia del factor humano hombre y del factor tierra, el primero - de los mencionados, es aquél que va íntimamente relacionado -- con el requisito de capacidad, mientras que el segundo, de log antes mencionados para que se lleve a cabo; es indispensable - la existencia de tierras.

TIERRAS EJIDALES

Son aquélles que han sido dotadas al núcleo de población ejidal, o que han sido incorporadas a éste por cualquier medio - lícito.

Las tierras ejidales se dividen en tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.

IOS RIIDATARIOS

Según lo define la Ley Agraria, los ejidatarios son los hom --bres y mujeres que sean titulares de derechos ejidales.

Tienen el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas y los - derechos que le otorgue el reglamento interno del ejido sobre-las de más tierras ejidales, así como los demás derechos pre--vistos en la Ley.

Pueden acreditar su calidad de ejidatarios con el certificado - de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con el certificado parcelario o de derechos comunes, o con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

Tiene la facultad de designar sucesores de sus derechos ejidales, mediante la formulación de una lista de sucesión con losnombres de las personas y el orden de preferencia, la cual deberá ser depositada ante notario público. Esta lista puede ser modificade en cualquier momento por el ejidatario, siguiendo el procedimiento señalado anteriormente.

Pueden perder su calidad de ejidatario por la cesión legal desus derechos parcelarios y de los derechos sobre las tierras de uso común; por la renuncia a sus derechos, los cuales pasan al núcleo de población ejidal; o por haber perdido sus derechos al adjudicarse su parcela a un tercero por solución del Tribunel Agrario, en las condiciones mencionadas en el artículo -48 de la Ley Agraria.

Tienen derecho a participar en las asambleas del ejido con ---voz y voto, así como en todas las decisiones que atañan al núcleo ejidal, de acuerdo con los procedimientos que marca la --ley.

Tienen el derecho de otorgar poder a otra persona para que los represente en la asamblea ejidal, en caso de encontrarse imposibilitados para asistir a ella. A excepción de las asambleas-donde se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a-XIV del artículo 23 de la Ley Agraris, a las que no podrán designar mandatarios.

Pueden disponer de su parcela para aprovecharla como mejor -convenga a sus intereses, se a través de la explotación directa; en asociación con otros ejidatarios o cualquier particular
o mediante contratos de sociedad, asociación, participación oaprovechamiento.

Tienen el derecho de otorgar a otros el usufructo de su parcela, mediante renta, aparcería, medería, participación, asociación, o cualquier otra forma lícita, para el aprovechamiento de los recursos productivos, sin necesidad de autorización dela asamblea ni de cualquier otra autoridad.

Podrán otorgar el usufructo de su parcela como garantía para el otorgamiento de créditos, pero sólo ante instituciones de crédito o ante aquellas personas con quienes tengan relaciones
de asociación o comerciales.

Podrán ceder los derechos ejidales sobre su parcela o sobre -las tierras de uso común en favor de un tercero. Para que la -cesión de derechos tenga validez, bastará con manifestar la -conformidad de las partes, ante dos testigos, y hacer la notificación correspondiente ante el Registro Agrario Nacional.

Podrán adquirir los derechos parcelarios de otros ejidatarios, pero no podrán acumular tierra por sobre los límites de la pequeña propiedad (100 hectáreas de riego o sus equivalentes), ni podrán poseer más del 5 por ciento del total de las tierras que posea el ejido.

Podrán disponer del agua de que ha sido dotado el ejido, de --acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Águas y las de---más disposiciones reglamentarias de la materia.

Tendrán derecho a recibir el certificado parcelario, que seráex pedido por el Registro Agrario Nacional y elaborado sobre la base del plano interno del ejido.

Podrán acudir ante la procuraduría Agraria o a los Tribunales-Agrarios para defender sus derechos cuando éstos hayan sido le sionados.

Tendrán derecho a poseer el solar que les fue asignado al momento de constituirse la zona urbana del ejido, así como a recibir, del Registro Agrario Nacional, el certificado respectivo, el cual constituye el título oficial de propiedad correspondiente.

Recibiran la indemnización correspondiente en caso de expropia ción de los bienes ejidales sobre los cuales tengan derecho.

1.4.- BIENES.

- I .- Unidad Individual de dotación o parcela.
- II .- Zona urbana ejidal o fundo legal.
- III .- Parcela Escolar.

IV .- Unided agricola industrial para la mujer.

V .- Tierras de agostadero para uso común.

VI .- Cases y anexos del solar.

VII .- Aguas.

I .- Unidad individual de dotación o parcela.

Entendiéndose por tel, bien la extensión de tierra proporcionada a cada uno de los integrantes del núcleo de población para que la exploten en forma directa, teniendo una extensión de
diez hectáreas en terrenos de riego o su equivalente en terrenos de temporal; siendo la natureleza jurídica de éste el serembargable, prescriptible, alienable y transmisible.

II .- Zona urbena ejidal o fundo legal.

La zona urbana ejidal también llamada fundo legal es la extensión de tierra no apta para la labor y que será destinada para la construcción y edificación del caserío del poblado.

En cuanto a su naturaleza jurídica, ésta varía en relación a los demás bienes del ejido, en virtud de que, dentro de los -primeros cuatro años, éste bien pertenece al núcleo de población ejidal y una vez transcurido este plazo, el régimen jurídico de la zona urbana ejidal sale del régimen agrario federal
para incorporarse al régimen civil y asi ordenarse la insoripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de
jando de ser soleres, inalienables, intransmisibles, imprescriptibles e inembargables.

III .- Parcela Escolar

Es la extensión de tierra destinada a la investigación, enseña nza y prácticas agrícolas de la oscuela rurel a que pertenezca n, siendo su explotación intensiva para que ésta vaya en favor de los ejidatarios.

En lo que se refiere a su extensión, ésta es de diez hectáreas en riego o su equivalente en terrenos de temporal, siendo su — naturaleza jurídica de éste bien ser inembargable, imprescriptible, inalienable e intransmisible.

IV .- Unidad agrícola industriel para la mujer.

Se entiende por este bien, la porción de tierra localizada enlas mejores tierras colindantes con la zona de urbanización y que será destinada al establecimiento de granjas agropecuarias e industrias rurales, que serán explotadas en forma colectivapor mujeres mayores de dicciséis años que no sean ejidatarias. Su extensión de diez hectáreas en tierras de riego o su equiva lente en terrenos de temporal. En cuanto a su naturaleza jurídica, ésta será igual que la --- del bien anterior.

V .- Tierras de agostadero para uso común.

La extensión de este bien se dá en razón a la existencia de tierras; es decir, que primeramente se crearán los bienes sefialados anteriormente y las excedencias de terrenos son los que constituyen las tierras de agostadero de uso común en donde el uso estará supeditado a las disposiciones que se toman en la asamblea general de ejidatarios.

Su naturaleza jurídica será inalienable, intransmisible, impreg criptible e inembargable.

VI .- Casas y anexos del solar.

Se contituye por aquellos bienes que quedan enclavados dentrode las tierras afectables como es el caso de las fincas o casco de la hacienda, así como también las cercas.

En cuanto a su naturaleza jurídica ésta será igual que los anteriores bienes excepto al de la zona urbana ejidal cuando ésta ya pertenece al régimen civil. Este bien se encuentra fundamentado por el artículo 240 que ala letra dice: "Los aguajes comprendidos dentro de las dotacio
nes de restituciones ejidales serán siempre que las circustancias lo requieran, de uso común para abrevar ganado y para —
usos domésticos de ejidatarios y pequeños propietarios y se respetarán las costumbres establecidas. Los aguajes que queden
fuera de los terrenos ejidales serán aprovechados en igual for
ma, siempre que hubiesen sido utilizados para dichos fines com
anterioridad a la afectación ejidal.

La autoridad competente fijará, en cada caso, la forma de aprovechamiento de los aguajes, teniendo en cuenta las necesidades de ejidatarios y pequeños propietarios y los usos establecidos sancionará con multa a quienes infrijan las disposiciones quediotes.

En cuanto a su naturaleza jurídica, ésta será inembargable, -imprescriptible, intransmisible e inalienable.

CAPITULO II.

- 2. REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES.
- 2.1 DERECHOS DE PROPIEDAD COLECTIVA EJIDAL.
- 2.2 DERECHOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL EJIDAL.
- 2.3 PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL Y COMUNAL.

CAPITULO 2 .- REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EJIDALES.

El ejido en su concepto contemporáneo tiene su naturaleza jur<u>í</u> dica en la Ley del 6 de enero de 1915, que adquirió el rango - Constitucional y que al abrogarse, pasó a formar parte del te<u>x</u> to del artículo 27 Constitucinal.

Los bienes que lo integran, señaló el licenciado Cabrera, serrán inmilenables, ésto es, con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores puedan acaparar esa propiedad. El artículo 11 del ordenamiento invocado estableció que una ley reglamentaria determinaría la condición en que han dequedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, —quienes entre tanto, los disfrutarán en común.

La circular número 48, de fecha 1 de septiembre de 1921, de la Comisión Nacional Agraria suscrita por el Presidente Alvaro Obregón, de terminó que el ejercito efectivo de propiedad sobre el ejido, se considerá dividido en dos partes que serán,
el Dominio Directo, o sea el derecho de intervenir, que la Nación se reserva, para evitar que los pueblos lo pierdan por -contrato, prescripción o cualquier otro título; y el Dominio Util, que es el derecho de usar y disfrutar de ellos, que dichas agrupaciones tendrán a perpetuidad, conforme a las leyesrelativas.

La Ley Reglamentaría sobre Repartición de Tierras Ejidales y -Constitución del patrimonio Ejidal del 19 de diciembre de 1925Señaló que serán inalienables los derechos que adquiera la Corporación de población, no pudiendo ésta ceder, traspasar, arrendar, hipotecar o enajenar las tierras ejidales.

Al ejidatario se le reconocía dominio sobre el lote adquirido, con firmando el mandato asentado en la parte final del novenopárrafo, considerando único, de la Ley del 6 de enero de 1915;
"Es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerán al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en ple
no dominio", desde luego con las modalidades legales, pero con
la intención de que se escriture o titule a los ejidatarios -individualmente, conformándose así el patrimonio familiar.

Por esta rasón el artículo 6 de la Ley Reglamentaria que nos - ocupa estableció que los comisarios ejidales cesarán en su representación, en cuanto las tierras de repartimiento, tan pron to como quede registrada, conforme a esta ley, en el Registro-Agrario Nacional, la propiedad definitiva de los lotes repartidos; y "una ves hecho el fraccionamiento ejidal, quedan los - parcelarios en libertad de organizarse en la forma que más les convenga para el cultivo y explotación de la tierra" (artículo 24). La consecuencia a ésto fue la expedición de titulos parcelarios.

Como mencionó la exposición de motivos de la ley en comento, la idea fue fijar al campesino a su parcela de cultivo, dándole seguridad y garantizándole el goce del producto integro de la inversión Con la Reforma Constitucional de 1934, el primer Código Agrario proclamó la propiedad individual, (artículo 139), al igual
que el Código Agrario de 1942 (artículo 152), el Código Agrario de 1940 sólo asignaba al ejido el disfrute de la parcela (artículo 128), pero coinciden en que la propiedad de montes, pastos, aguas y demás recursos naturales superficiales corres pondían a la comunidad. Los derechos sobre los bienes agrariosse declaran inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En la Ley Federal de Reforma Agraria, se otorga el carácter de propietario de los bienes ejidales al núcleo de población (artículo 51) y los ejidatarios en particular, tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales y a partir del fraccionamiento de las tierras de labor, los derechos y obligaciones ejidales sobre éstas pasarán, con las limitaciones que la leyestablece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas (artículo 66).

Se desprende de la propia ley en comento, la materia de adjudicación de tierras laborales del ejido, reconociendo derechos y obligaciones a los titulares a quienes en salvaguarda de sus derechos, se les expedirán los certificados de Derechos Agratios.

2.1 DERECHOS DE PROPIEDAD INDIVIDUAL BJIDAL.

En la Ley Agraria se observa la naturaleza jurídica que ésta nueva lev imprime al ejido. Analizaremos inicialmente lo que establece el artículo 27 Constitucional en su fracción VII par te conducente que manifiesta que: " La ley con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condi ciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus re-cursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su -parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cua--les ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el-Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras y, tra-tándose de ejidatarios, trasmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela, En caso de enajenación de parcelas, se respetará el derecho de preferencia que prevea la lev.

Se da la apertura para la enajenación, el arrendamiento, la --asociación con terceras personas y en general la posibilidad -- de manejarla de la manera que al ejidatario o comunero mejor -- convenga.

Esto aunado a la supletoriedad de que habla la nueva legisla-ción por cuanto a que será la civil federal y, en caso la mercantil, podremos concluir que el espíritu que emana de la leyse ha modificado sustancialmente, y ahora se establecen tres-"clases" de tierras, a saber: 1.- Las que se asignan en dominio pleno a los ejidatarios, de-acuerdo a los derechos que les corresponden y son principalmente los que se señalan en los articulos 29, 68, 81, 82, y 83-de la Ley Agraria;

Cuando la asamblea general de ejidatarios resuelva terminar -con el régimen ejidal, el acuerdo respectivo será publicado -en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad en la que se ubique el ejido.-Aunque podemos añadir que será inscrito en el Registro Agrario
Nacional.

Previa liquidación de las obligaciones subsistentes del ejidolas tierras ejidales, con excepción de las que constituyan elárea necesaria para el asentamiento humano, serán asignadas en pleno dominio a los ejidatarios de acuerdo a los derechos queles correspondan...

Los solares serán de propidad plena de sus titulares. Todo eji datario tendrá derecho a recibir gratuitamente unsolar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización. La extensión del solar se determinará por la asamblea, con la participación del municipio correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables en materia de fraccionamientos y atendiendo a las características, usos y costumbres de cada región.

La asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios,—determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada uno de ellos... El acta respectiva se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y los certificados que éste expida de cada solar constituirán los titulos oficiales correspondientes.

La propiedad de los solares se acreditará con el documento semalado y los actos jurídicos subsecuentes será regulados por el derecho común. Para estos efectos, los títulos se inscribirán en el Régistro Público de la Propiedad de la entidad a que corresponda.

Cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido - delimitadas y asignadas a los ejidatarios, la acamblea podrá - resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre las citadas parcelas, cumpliendo lo previsto - por esta ley.

Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución antes - señalada, los ejidatarios interesados podrán, en el momento - que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus - parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacio-nal que las tierras de que se trate sean dadas de baja en di-cho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser -ejidales y que darán sujetas a la disposiciones del derecho común.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales noimplica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demástierras ejidales ni significa que se altere el régimen legal estatutario o de organización del ejido. La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica queel enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que noreserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras deuso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, elcual efectuará las cancelaciones correspondientes.

Otro tipo de tierras las podrámos llamar reguladas o de las -tierras parceladas, las que pudieran encuadrarse principalmente en los artículos 45, 48, 50, 56 segundo párrafo, 76, 77, 78
y 79, de la Ley Agraria.

Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato — de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamento. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros, tendrán una duración acorde con el proyecto productivo — correspondiente, no mayor de treinta años prorrogables.

Quie hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titularde derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante el período de cinco años si
la posesión es de buena fe o de dies si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos,asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo desociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley, para el mejor aprovecha
miento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de los productos, la prestación de servicios y cualquier otro objeto objeto que permita a los ejidatarios el mejor desarrollo de su actividades.

El Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que — deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las - tierras al interior del ejido y proverá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano -- interno del ejido y con base en éste, expedirá los certifica-- dos parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los -- individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse -- en el Registro Agrario Nacional.

Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento,uso y usufructo de sus parcelas.

En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrán ---usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las -tierras parceladas del ejido sin previo consentimiento por escrito de sus titulares.

Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales estentarán los --datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispues to por el artículo 56 antes visto.

El ejidatario puede aprovechas su parcela directamente o con - ceder a otros ejidetarios o terceros, su uso o usufructo, me--diante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cual - quier otro acto jurídico no prohibido por la Ley, sin necesi--dad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad.--Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la forma -- ción de sociedades tanto civiles como mercantiles.

Y las terceras a las que podríamos llamar de dominio restringido o de uso común, las que encontramos principalmente en los artículos 56 fracción III, 64, 73, 74 y 75 que indican que:

La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a — tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria,— podrá determinar el destino de las tierras que no estén formal mente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, recono— cer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente,

la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelas en favor de los ejidatarios. En todo caso, apartir del plano general de ejido que haya sido elaborado porla autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional. procederá:

...III.- Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea de
termine la asignación de porciones distintas, en razón de lasaportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada indi
viduo.

2.2. DERECHO DE PROPIEDAD COLECTIVA EJIDAL.

El artículo 64 dice que las tierras ejidales destinadas por — la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras, será nulo de pleno derecho.

Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población.

La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, im--prescriptible e inembargable, salvo en los casos previstos enel artículo 75.

Al respecto, el artículo 75 establece que los casos de mani--fiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá
transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades -mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los eji
datarios conforme al siguiente procedimiento:

I.- La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la - asamblea con las formalidades previstas a tal efecto en los ar tículos 24 a 28 y 31 de la ley;

II.- En la asamblea que resuelva la aportación de las tierrasa la sociedad, se determinará si las acciones o partes socia -les de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidalo a los ejidatarios individuelmente considerados, de acuerdo -con la proporción que le corresponda según sus derechos sobrelas tierras aportadas;

En el parrafo tercero se establece que en caso de liquidación—
de la sociedad, el núcleo de población ejidal y los ejidatari—
os, de acuerdo a su participación en el cepital social, y bajo
la más estricta vigilancia de la procuraduría Agraria, tendrán
preferencia, respecto de los demás socios, para recibir tierræ
en pago de lo que les corresponda en el haber social.

2.3.- PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS NUCLEOS DE POBLACION EJIDAL Y COMUNAL.

El artículo 27 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en su fracción VII establece el reconocimiento de la personalidad jurídica de los nucleos de población ejidal o ejidos y de los comunales. Esta idea es llevaday plasmada en la Ley Reglamentaria en el título tercero, capítulo I, sección primera, artículo 9, que indica: "... Los núcleos de población ejidal o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título..."

Esta personalidad jurídica se reconocía ya en la Ley Federal — de Reforma Agraria, en el artículo 23, al expresar que "los — ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica", la que estará representada por el comisariado ejidal (presidente, secretario y tesorero) en conjunto, según lo establecen las fracciones I y VII del artículo 48 de la propia Ley, el que estable— cía que son facultades y obligaciones de los comisariados que que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

 I.- Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general; VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos previstos — por esta ley, con facultades de un apoderado general para ac—tos de dominio y de administración, con las limitaciones que — esta ley establece.

El artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecía que la ejecución de las Resoluciones Presidenciales que concedan tierras por restitución, dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población, comprenderá la determinación y localización de las no laborables, de las tierras laborables, de la parcela escolar, de la unidad agrícola industrial para la mujer campesina no ejidataria y de las zonas deurbanización, sumando a ésto la determinación de los volúmenes
de agua, tratándose de terrenos de riego.

Las tierras laborables son aquellas que por su calidad, puedeser cultivadas inmediatamente, ésto es, que no exigen ningunapreparación especial ni la inversión económica secundaria. Elartículo 72 de la ley en estudio, fijaba un orden de preferencia y de exclusión de entre los campesinos beneficiados para determinar quiénes tomarán posesión de las mismas.

Existían dos sistemas de explotación de las tierras laborables

1.- El régimen de explotación individual: la ley establecia -los puntos de interés en materia de la adjudicación individual
de las tierras laborables en los artículos 52,66,69,73,220 y siguientes.

La idea del legislador de 1971 era que los ejidos y comunidades se exploten en forma colectiva, salvo cuando los interesados determinen que su explotación sea en forma individual, mediante acuerdo que se tome en asamblea general (artículo 130).

2.- Régimen de explotación colectiva: lo integran los ejidatarios que trabajan la tierra en forma asociada desatendiendo el parcelamiento de las tierras de cultivo, en la utilización total de sus bienes, distribuyéndose las faenas agrícolas entreellos, llevando la anotación del trabajo de cada uno, a fin de que las utilidades obtenidas se distribuyan en forma proporcio nal al trabajo que aportó cada uno de ellos.

La explotación colectiva podrá serlo por acuerdo de asamblea — cuando así convenga al núcleo, pero será obligatoria cuando la explotación individual sea anti-económica, cuando los cultivos estén destinados a industrializarse, cuando se trete de ejidos forestales o genaderos (artículos 131 y 225), o cuando de efectuarse el fraccionamiento ejidal resultaren unidades de dotación menores a lo dispuesto por el artículo 307.

Esta disposición permite que el derecho proporcional de un eji datario sea menor de las diez hectáreas de riego o de sus equi valentes en otro tipo de tierras.

Tierras no laborables; son los terrenos de agostadero, de monte o para satisfacer necesidades colectivas. Los pastos y montes se destinan a la explotación genadera y para obtener productos o esquilmas (artículo 223). El terreno de agostadero es el que natural o artificialmente — produce pastos para el ganado, todos son de uso común y su approvechamiento está regulado por la asamblea general, según — los artículos 137 y 138 de la ley en comento.

CAPITULO 111.

- 3. DERECHOS BJIDALES.
- 3.1 CLASIFICACION.
- 3.2 OBTENCION.
- 3.3 TRANSMISION.
- 3.4 PERDIDA.

CAPITULO 3 .- DERECHOS EJIDALES.

A manera de introducción de eate capitulo comenzaremos por ver que la sucesión en la Ley Agraria, "es aquella en la que los -bienes, derechos o acciones son de naturaleza agraria, entendiéndose por tales, los que fisicamente se encuentran en el -campo, tales como los terrenos rústicos, las aguas, los bosques, pastos, ganado, etc.; independientemente de quién sea - el autor de la sucesión". (15).

Cuando se habla de "sucesión agraria, se tiene que hacer abarcando todos los aspectos que presenta esta institución, para ello se generalizan las sucesiones agrarias, atendiendo al sig
nificado etimológico, y a la evolución semántica del término agrario, palabra que deriva del latín agrariu, que significa campo, por consiguiente serán sucesiones agrarias todas aquellas en las que el acervo hereditario incluya bienes del campo

De acuerdo con el plantesmiento anterior, no se puede excluir ninguna de las formas de propiedad rústica que acepta el sistema agrario mexicano es decir, que los bienes que vendrán aconstituír el objeto que se transmite por causa de muerte.

Para lograr ésto, es necesario remitirse a la Constitución Politica de nuestro país, pues en el artículo 27 de la misma, encontramos que clase de bienes se hayan sujetos al régimen del derecho agrario.

⁽¹⁵⁾ Arambula Magaña, Sabino. "Terminología Agraria Jurídica". EDUG/ Universidad de Guadalajara, Jalisco. México 1984 p. 214.

Ahora bien, ya entrando de fondo en nuestro capítulo, los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Agraria Vigente, veremos que de --gran trascendencia han sido las reformas al derecho agrario en general, y por lo que respecta al derecho sucesorio también.

Por ello, es menester de nosotros recalcar que el derecho agrario debe proteger los intereses del proletariado del campe, — proteger a la familia campesina procurándole los medios de satisfacer sus necesidades materiales y culturales, y regular la actividad de un determinado grupo social, en consecuencia es eminentemente proteccionista.

Notaremos pues sin embargo, que al entrar en vigor la Nueva --Loy Agraria, cambió en gran parte la finalidad que persigue --dicho derecho agrario.

Veremos que al derecho sucesorio se le dio un enfoque civilista, porque si consideramos que la legislación civil moderna na ció al amparo de la Revolución Francesa y que aquélla sustentó el postulado liberal-individualista de: "dejar hacer, dejar pa sar"; la igualdad y, mientras en el régimen civil es posible - tratar a todos en ese nivel de igualdad, en materia agraria el postulado aplicable sería: "igualdad para los iguales y desi-gualdad para los desiguales"; pues no es concebible que el poderoso sea confortado en el mismo plano que el debil; de aquipartimos entonces, de que el derecho agrario adquiera relieves de suma trascendencia, en la regulación de las relaciones de - los trabajadores del campo.

En esta afirmación encontramos un fundamento muy rasonable y muy humano, para la validez del derecho agrario y su aplicación, en cualquiera de sus aspectos, incluyendo el sucesorio, -que es el que nos interesa.

3.1. - CLASIFICACION.

La importancia que se le confirió a este derecho sucesorio, se fundamentó en los artículos 17, 18 y 19 de la Nueva Ley Agraria; que como podemos notar es una reglamentación muy pobre, - ya que el legislador no pensó en dedicarle un capítulo más altema en referencia; y ésto hace más complicado su estudio; pero sí estipuló en el artículo 2 de la Ley Agraria que: "En lono previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate..." De aquí, se desprende lo anteriormente expuesto.

Es por ello, que la Nueva Ley Agraria consigna dos formas de - sucesión que son: la testamentaria y la legitima o ab-intesta-do.

En el artículo 17 de la Ley Agraria, se encuentra estipulada la sucesión testamentaria, que transcrita literalmente dice:

Artículo 17.- "El ejidatario tiene la facultad de designar a ~ quien-

deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará — que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que cong ten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, para ello podrá de signar al cónyuge, o a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquiera otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro A -grario Nacional o formalizada ante fedatario Público. Con lasmismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidata
rio en cuyo caso será valida la de fecha posterior".

Conforme a lo descrito en párrafos anteriores, la Ley Agrariale concede el derecho o la facultad al ejidatario de suceder sus derechos a sus herederos a través de la lista de sucesión,lo que en materia civil equivaldría al testamento, ya que en ambos casos se tendrán que mencionar los nombres, ya sea de --los sucesores o herederos según sea el caso.

Además de la claridad de este artículo notamos que en el mismo se expresa que en la lista de sucesión deben de constar los -nombres de los herederos de acuerdo al orden de preferencia -que establece dicha ley, y éste listado deberá de ser deposita
do ante el Registro Agrario Nacional o en su defecto ente el fedatario público, para que surta sus efectos legales ante ter
ceros.

La aplicación de la sucesión en caso de que el ejidatario nohaya realizado el listado de sucesión se otorgará como lo marca el artículo 18; (sucesión legítima o ab-intestado).

"Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pue
da heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I .- Al conyuge:

II .- A la concubina o concubinario;

III.- A uno de los hijos del ejidatario;

IV .- A uno de sus ascendientes; y

V.- A cualquiera otra persona de las que dependan económica-mente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV. y v, sial fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas -con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a -partir de la muerte del ejidatario, para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales.

En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrarioproveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de postura -en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos: Analizando este artículo 18, nos podemos dar cuenta que en realidad es de suma importancia que haya quedado claramente disignada la cuestión de sucesión de la tierra, ya que lo que realmente se pretende con ésto, es que heya una continuidad en la producción de la misma; al haber establecido la ley el orden de preferencia de protección a la familia en primera instancia o a las personas que dependan económicamente del ejidatario sucesor y como una innovación al derecho sucesorio la concubina, así como el concubinario tiene derecho a heredar en igual-proporción.

Con tinuendo con el desarrollo de nuestro capítulo veremos que además la Ley Agraria prevec el caso de que el ejidatario no - tenga su cesores, y es por ésto que designa el artículo 19:

"Cuando no existan sucesores, el Tribunal Agrario proveerá lonecesario para que se vendan los derechos correspondientes almejor postor, de entre los ejidatarios y avecindados del núcle o de población ejidal".

Consideramos que es notoria la resolución en favor del sectorcampesino, el hecho de que el producto de la venta de aquellatierra que no pertenezca a un sucesor, sea aplicado en favor del núcleo de la población, ya que podría ser utilizado en laconstrucción de caminos. o en el mejoramiento de formas de riggo, etc.

3.2.- OBTENCION.

En su nueva redacción, el artículo 27 conserva la soberanía - sobre les tierras, aguas y recursos naturales de la Nación y - contiene cambios fundamentales en lo que se refiere a las re-laciones sociales en el campo a la seguridad jurídica y al desarrollo agrario.

Artículo 9 de la Ley Agraria.

Los núcleos de población ejidal o ejidos tienen personalidad - juridica y patrimonio propio y son propictarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por - cualquier otro título.

Asimismo corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y dig frute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento inter no de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales-(artículo 14).

For lo tento, la calidad de ejidaterio se adquiere por ser mexicano, ser mayor de edad o cuelquiera edad si tiene femilia a cargo o se trate de heredero de ejidaterio, ser avecindado o cuelquier persona que cumpla con los requisitos del reglamen to interior del ejido. diche calided se acredita con el certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunales, con la sentencia o resolución del Tribunal Agrario.

3.3 .- TRANSMISION.

La transmisión de derechos ejidales individuales, se da por - la tierra dotada a una persona ejidataria y ésta solamente -- puede transmitirse por sucesión y por sentencia o resolución - de los Tribunales Agrarios.

Artículo 19 de la Ley Agraria: "Cuendo el ejidatario no haya - hecho designación de sucesores, o cuendo ninguno de los seña - lados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de a--cuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I.- Al cónyuge;

II .- A la concubina o concubinario;

III .- A uno de los hijos del ejidatario;

IV .- A uno de sus ascendientes; y

V .- A cualquier otra persona de las que dependan económica -- mente de él.

En los casos que se refiere las fracciones III , IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho-de heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte-

del ejidatario para decidir quién, entre ellos, conservará los derechos ejidales, en caso de que no se pusieran de acuerdo, - el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto en partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera-de los herederos".

Artículo 19 de la Ley Agraria; "Cuando no existan sucesores,el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los -ejidatarios y avecindados del núcleo de población de que se -trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de po-blación ejidal".

3.4.- PERDIDA.

La calidad de ejidatario y de sus derechos agrarios individuales, se pierde:

Artículo 20 de la Ley Agraria:

"... I.- Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;

II.- Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán - cedidos en favor del núcleo de población;

III.- Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra per--sona adquiera sus derechos en los términos del artículo 43 de-esta-ley".

CAPITULO IV.

- 4. NATURALEZA JURIDICA DEL DEREGHO DE PROPIEDAD EJIDAL EN EL ARTIGULO 27 CONSTIPUCIONAL Y EN LA NUEVA LEY AGRARIA.
- 4.1 QUE ES PROPIETARIO.
- 4.2 QUE ES POSEEDOR.
- 4.3 QUE ES AVEJINDADO

CAPITUIO 4.- NATURALEZA JURIDICA DEL DETECHO DE PROPIEDAD EJIDAL EN EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y EN LA NUEVA LEY AGRARIA.

Con fecha 6 de enero de 1992, se publica en el Diario Oficialde la Pederación el decreto por el que se forma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- A) Normatividad que permanece sin reformas en el artículo 27.
- 1 .- Propiedad originaria de la nación.

Prevalece el principio de que es a la nación a quien correspon de en forma primaria el dominio del territorio del país, ratificando los conceptos de propiedad tomados en el origen de laadjudicación a la corona española y en su posterior subrogación con motivo de la Independencia que dio nacimiento a la Nación Mexicana.

2 .- Propiedad Privada.

La propiedad privada subsiste como una forma de tenencia territorial, permaneciendo el concepto de que es la Nación qienla ha reconocido y reconoce, pudiendo imponerle las modelidades que el interés público dicte.

3.- Expropiación.

La Nación tiene el derecho de ocupar a la propiedad privada -cuando exista causal de interés público, mediante indemniza--ción, conforme a los valores catástrales.

- 4.- Dominio directo de la Nación sobre los recursos naturales.
- Sigue siendo la Nación a quien le compete el dominio sobre estos recursos, los minerales, petróleo y el espacio aéreo territorial.
- 5.- Propiedad de la Nación sobre aguas en general y las excepciones de propiedad particular.
- 6.- La concesionabilidad de la explotación por particulares en los términos de ley, respecto de los dos puntos anteriores.
- 7.- Exclusividad del Estado en el aprovechamiento y explotación de la energía eléctrica y nuclear.
- 3.- Zona económica exclusiva.
- 9.- Cláusula Calvo para los extranjeros.

Subsiste la obligación para todo extranjero que adquiera tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional de queconvenga en considerarse respecto de aquéllas como nacional, no invocando la protección de su gobierno, en la inteligenciaque de no violar este precepto, perderá la propiedad en favorde la Sación.

10 .- Zona prohibida para extranjeros.

Subsiste el establecimiento de la llamada zona prohibida parala adquisición del dominio directo de tierras y aguas por extranjeros a lo larro de las costas y fronteras.

- 11.- Prohibición a las asociaciones religiosas para adquisición, posesión o administración de inmuebles, bajo pena de nacionalización.
- 12.- Subsiste la limitación a la capacidad de las instituciones de beneficiencia para la adquisición de inmuebles, ya que sólo podrán tener los estrictemente indispensables para su objetivo, aun cuendo podrán imponer capitales por un término de basta diez años.
- 13.- Subsiste también la anterior limitación para los bancos.
- 14.- Prosigue la nulidad de toda enajenación de tierras que se hubiers hecho en contravención a la ley de desamortización de-manos muertas, de 1856, y aquéllas que hubieran sido origina das por despojo a las comunidades indígenas. En consecuencia, subsiste el derecho de estas comunidades para la restitución de sus tierras.
- 15.- Tambien permanece la nulidad de los contratos y las concesiones que se hubieren hecho desde 1876, que hubieren generado despojos a ejidos y comunidades, previa revisión que el -Estado realice de aquéllos.

16.- Subsiste el concepto de justicia agraria, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y apoyar la prestación de asesoría al campesino.

17.- Permanece también el principio del desarrollo rural integral.

B) Reformas al artículo 27.

1.- Deroga el derecho de los núcleos de población a obtener -dotación de tierras tomadas de las superficies inmediatas a --aquellos.

Su efecto concreto es la culminación del reparto agrario y laconsecuente generación de seguridad en la tenencia de la tie--rra de los propietarios privados, evitando falsas expectativas a los solicitantes.

- 2.- Deroga la prohibición a las sociedades mercantiles y civiles para la adquisición de bienes raices. Encontramos como --efecto directo que toda persona física o moral podrá invertiren inmuebles, excepto las instituciones de beneficiencia y los
 bancos, con las limitaciones que ya se han señalado.
- 3.- Reconocimiento constitucional pleno a la personalidad jurrídica de los núcleos de población y a la propiedad ejidal y comunal de la tierra. Significa una expresa ratificación de -- que la tierra dotada al ejido y restituida o confirmada a la comunidad, es de su entera propiedad; ésto es, que la tierra salió del dominio del Estado o particulares para entrar al -- pleno dominio de los núcleos de población.

- 4.- Protección a la integridad territorial de la propiedad indígena.
- 5.- Reconocimiento pleno del derecho de cada ejidatario, sobre su parcela y de les comuneros sobre la tierra comunal, para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos. Esto implica que los -ejidatarios y comuneros podrán aportar el uso de su tierra enaseciación, incluse con capital privado; podrán celebrar contratos de arrendamiento, aparcería y de explotación directa -por terceros; con ello, se regulariza el rentismo de las parcelas.
- 6.- Otorga a los ejidatarios el derecho de transmitir sus parcelas entre sí y la capacidad al núcleo ejidal para otorgarles el dominio pleno de su unidad parcelaria.
- 7.- Permanece la restitución de tierras, bosques y aguas a log núclees de población. Las comunidades indígenas que hubieren side despejadas de sus tierras mantendrán el derecho a recuperarlas; esta será la única forma impositiva que permanezca para seguir constituyendo propiedad social; en otras palabras, sóle para comunidades indígenas se afectará la propiedad privada, lo que será debidamente regulado por la ley. Cabe aclararque estrictamente hablando, la restitución de bienes comunales no significa una "afectación", ya que implica un acto de justicia al devolver a su legítimo propietario lo que le fue despojade.

8.- Suprime la dotación de tierras y el concepto de la unidadindividual de dotación.

Con esta disposición nuevamente se ratifica la conclusión delreparte agrario.

9.- Supresión del precepto constitucional que crea a la Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpe Censultivo Agrario, Comisión Agraria Mixta, Comité Particular Ejecutivo y Comisariados Ejidales. Con la creación de los Tribunales Agrarios, las Comisiones Agrarias Mixtas tendrán que desaparecer; al no existir-nuevos expedientes de afectación para crear ejidos, los Comistés particulares Ejecutivos no tienen razón de existir, y la -Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario, aun cuando desaparecen en el texte constitucional, subsisten en virtud de su localización en las leyes y reglamentos or gánicos de la Administración Pública Federal, por lo que no ne cesariamente implica su desaparición; finalmente, los cemisariados ejidales subsisten en la ley reglamentaria y el artículo 30 Transitorio del decrete que modifica el artículo 27 Constitucional.

10.- Supresión del procedimiento de dotación de tierras, así - como les conceptos de indemnización por afectación agraria, -- del certificado de inafectabilidad y del amparo en materia -- agraria.

En congruencia con la conclusión del reparto agrario, se suprime el procedimiento para hacerlo efectivo; en el caso de la restitución, se sujeta a la ley reglamentaria. Igualmente por lógica, resultaobsoleto el certificado de inafectabilidad, ya que esta característica se adquiere por la referma misma; en consecuencia, se suprime un trámite lento y complicado.

El amparo en materia agraria, entendiéndolo como el juicio -constitucional que promueven los particulares, a diferencia -del amparo agrario que cerresponde a los núcleos de poblaci -ón, ejidatarios y comuneros, se hace innecesario ya que su -promoción se efectuaba centra las acciones afectorias de la -S. R. A. Sólo permanecerá la defensa encentra de la restitu-ción de bienes comunales, por lo que considerames que su defensa será en la vía del amparo administrativo común.

11.- Establece la prohibición terminante de los latifundios. - Reitera los límites a la pequeña propiedad y suprime las facultades para su afectación. Amplia los tipos de cultivos especiales que generan inafectabilidad.

Entre otras cesas, respeta el trabaje persenal del propietario en el mejoramiento de la calidad de su tierra, generándele absoluta seguridad en su tenencia; sólo existe limitación cuando se trata de la propiedad ganadera, ya que la superficie transformada a usos agrícolas, no debe exceder a los límites de este tipe.

12.- Supresión del parcelamiente ejidal. Sus efectos no son -etros más que evitar el minifundisme dentro de la propiedad -social ya existente.

13.- Supresión de la afectación cen fines agrarios e de reparto, respecte de la pequeña propiedad que exceda a les límitemque se han ratificade. Establece ahera como sanción el fraccionamiente y enajenación voluntaria per el propietario dentre de
un año, a partir de la netificación correspendiente, e en su rebeldía, mediante pública al meneda. También establece el dereche de preferencia para la adquisición de estas superficiesexcedentes.

Sus efectos directos son aquéllos que pedríames denominar come el cierre final del reparte agrarie, al no subsistir ninguna ferma para la afectación de la propiedad privada en beneficio del núcleo de peblación (revisar nuestro comentario en elpunto 7 anterior).

14.- Creación de los Tribunales Agrarios y elevación a nivel - Constitucional de la Procuraduría Agraria.

El precepto constitucional otorga competencia y jurisdicción a les Tribunales Agraries en materia de conflictes sobre tenencia de la tierra ejidal y comunal, aun cuando éstes sean cen la pequeña propiedad. For otre lado, compete a la ley reglamentaria establecer a la Procuraduría Agraria.

LA NUEVA LEY AGRARIA REGLAMENTARIA

Este dispositivo jurídico reglamentario se publica bajo el --nombre de Ley Agraria, en el Diario Oficial de la Federación -el 26 de Febrero de 1993. Veames a continuación les aspectos -más relevantes---

que definen al nuevo Dereche Agrario:

1.- Reglamentando el pleno reconocimiento a la propiedad ejidal y comunal, así come la protección a la propiedad indígenacentenida en la fracción VII del artículo 27 y, en forma específica, respecto de los derechos de los ejidatarios sobre susrespectivas parcelas, establece diversos aspectos que resultan
nevedesos y que le dan un giro completo a la estructura de latemencia territorial de carácter social.

Con estas disposiciones, se establecen los lineamientas paraque la propiedad social se pueda transformar en propiedad privada; a nuestro juicio, éste es uno de los aspectos de mayor trascendencia que contiene la nueva legislación.

Establece (aun cuando en realidad es una ratificación) la persenalidad jurídica y patrimenio propio de los núcleos de pebla
ción ejidul y efectúa un reconocimiento, absoluto, a la propie
dad respecto de las tierras que les hubieren detado; crea la obligateriedad de contar con un reglamento interno en el que deberán establecerse las reglas para el aprovechamiento de las
tierras y las disposiciones necesarías que regulen la vida de],
ejido; este reglamento adquiere especial importancia puesto -que de él derivarán les lineamientos internos que incidirán en
la constitución de propiedad privada.

2.- Asimismo, señala la posibilidad de realizar la venta interna de las parcelas ejidales, con lo que no obstante todavía -- ser propiedad social.

Se le otorga una caracteristica del régimen de caracter privado ya que sin més, desaparece la inalienabilidad, aun cuando interna, permitiendo este tipe de ventas; dentro de las posibilidades previstas para perder la calidad de ejidatario, se encuentra la figura de la prescripción negativa, ésto es, que la
pesesión de una parcela ejidal configura derechos sobre de -ella, con lo cual se introduce otra figura del derecho común en la propiedad social.

3.- Ratifica a la asamblea general de ejidatarios, como el órgano supreme del ejido, con facultades para aprobar los contra tos y cenvenios que tienen por objeto el uso o disfrute por --terceros de las tierras de uso común, otorgar la autorización-a los ejidatarios para que adopten el plene dominio sobre susparcelas, parcelas, la aportación de las tierras de uso común-a una sociedad, la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común-as una sociedad, la delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación, y también la terminación del régimen ejidal, cuando se determine que no existen condiciones para su permanencia. En el caso del pleno dominio de derechos, se establece, como limita-ción a la posibilidad de que el ejidatario los transforme en propiedad privada, el deber contar el beneplácito de la asam blea.

4.- En los casos en que la asamblea deba resolver sobre los -aspectos anteriores, para su integración se señalan requisitos
importantes, los que llevados al extremo, hacen necesario el -consenso mínimo de 34% de quienes integren el ejido.

Cabe mencionar que en el caso de la terminación del régimen --ejidal y

una vez adjudicadas las parcelas a los ejidatarios y liquida—
das las obligaciones del ejido, los bosques y selvas tropica—
les restantes, bajo ningún concepto podrán ser materia de adju
dicación individual, por lo que invariablemente serán propie—
dad de la Nación.

5.- Se autoriza expresamente a los núcleos de población ejidal y a los mismos ejidatarios, a celebrar cualquier tipo de contrato de asociación o aprovechamiento respecto de las tierras de uso común o parcelas, respectivamente; estos contratos tendrán una duración máxima de treinta años, pero pedrán ser prorrogables; también se establece que el usufructo de las tierras de uso común o de las parcelas, según sea el caso, podrán ser otorgadas en garantía en favor de instituciones de crédito o de las personas con las que se tengan relaciones o asociación comercial. Esta garantía podrá hacerse efectiva mediante resoluciones del Tribunal Agrario, hasta por el plazo que se hubiere pactado, debiendo hacerse constar ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

6.- Al establecer la prescripción de la propiedad social, sefiala la adquisición de parcelas en favor de sus poseedores por cinco años de buens fe y de dies de mala fe. Con esta figura se ingresará en un nuevo período de composición o regulariza-ción de la tenencia social.

7.- Permanece la figura de la restitución de los bienes que -hubieren sido despojados a ejidos o comunidades, mediante procedimiento ante los Tribunales Agrarios; se establece la liber
tad de asociación----

entre ejidos y ejidatarios para crear cualquier tipo de sociedad mercantil e civil, para el mejor aprovechamiento de sus ---bienes.

8.— Es tambien facultad de la asamblea de ejidatarios el participar en las decisiones sebre la constitución de los asentamientos humanes, los cuales tienen las características de serinembargables, inalienables e imprescriptibles, excepto los — selares de la zona específicaments de urbanización; en este — aspecto, se establece la asignación de un solar en plena propiedad a cada ejidatario, hoy sin establecer límites a su superficie, la cual deberá fijarse de acuerde a las circumstancias locales de cada población; en consecuencia, a los solares en particular y la zena urbana en lo general, los rige el Dereche Común.

9.- Se autoriza la transmisión de tierras de uso común a socie dades mercantiles e civiles en las que participe el ejido o ---los ejidatarios. En otra palabra, la propiedad social se transforma en parte social accionaria.

10.- Se otorga el reconocimiento pleno al derecho de cada ejidatario sobre su parcela en cuento al aprovechamiento, uso y - usufructo; en consecuencia, queda autorizado para aprovecharla directamente e conceder a etros ejidatarios o terceros su uso- o usufructo, mediante aparcería, anociación, arrendamiento o - cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin nece sidad de autorización de la asamblea o de cualquier otra autoridad; asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la - formación de sociedades, tanto mercantiles como civiles.

11.- Se establece la pesibilidad de que les núcleos de población ejidal puedan aprovechar los beneficios de la urbanisa-ción de sus tierras en virtud de su ubicación en las áreas de influencia o crecimiento de les centros de peblación, per loque pedrán incorporarlas al desarrollo urbane, sujetándese a los lineamientes en materia de asentamientos humanos. Ante esta apertura, pedemos señalar que per una parte, los ejides ubicados en la periferia de ciudades, desarrollos y parques rindustriales, podrán incurrir en la especulación inmebiliariacemercial, y por otro, regularizarán los fraccionamientos ya existentes.

12.- Por otro lado, se contempla la posibilidad de constituirejides en la vía voluntaria, mediante la apertación de tierrag
con un minimo de veinte individuos.

13.- En materia de bienes ejidales y comunales, subsiste la posibilidad de exprepiación por causas de utilidad pública; entre éstas, secuenta a la realización de accienes para el ordenamiente urbano, creación y ampliación de reservas territoriales y áreas de desarrolle urbano, vivienda, industria y turismo.

Esto nos regresa al punto 11, ya que ante la posibilidad de la acción expropiatoria, todo núcleo ejidal estará obligado a tomar la iniciativa para lograr su incorporación al desarrollo urbano, en muchos casos, en detrimento de la prioridad de su destino agropecuario.

14.- Tambien a las comunidades se le autoriza la constitución de sociedades civiles y mercantiles, asociarse con terceros, — encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento; por lo que respecta al comunere, en lo individual, se le autoriza la ce—sión desus derechos en favor de sus familiares o avecindados.

15.- Como figura asociativa por excelencia, se establecen a -las sociedades de producción rural, las cuales tendrán perso-nalidad jurídica y se constituirán con un mínimo de dos socios, entre otros requisitos; a su vez, podrán integrarse en -uniones mayores, así como a las asociaciones rurales de interés colectivo, que agruparán ejidos, comunidades, uniones de -ejidos o comunidades y las mismas sociedades de producción rural o sus uniones.

16.- Por otro lade, en cumplimiente al dispositive constitucio nal que prohibe la formación de latifundios, se define a éstecomo toda aquella superficie de tierra agrícola, ganadera o forestal, que perteneciendo a un solo individuo, exceda los límites de la pequeña propiedad; respecto de esta última, ratifica la ya señalada en la Constitución, que es la existente conanterioridad, incluyendo sólo en el caso de los cultivos especiales al agave y el nopal (100 de riego, 200 de temporal, ---400 de agostadero de buena calidad, 800 de agostadero cerril - o árido, 150 de algodón con riego, 300 de cultivos especiales).

Se introduce la figura de la pequeña propiedad forestal, en la que se establece como límite 800 hectareas, y en el case de la pequeña propiedad ganadera, nuevamente se señala que será aqué lla con un coeficiente de agostadero suficiente para mantenerhasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente. La pequeña propiedad se mantendrá como tal, aun cuando parte de su uso se transforme a agrícola, siempre que se de cumplimiento a diversos lineamientos; la propiedad ganadera podrá transformarse — sin limitación alguna con forestal, aun cuando rebasara el límite de 800 hectáreas.

17.- Se establece como medida de sanción a los latifundios, - el fraccionamiento de la superficie que exceda a los límites- de la pequeña propiedad y su correspondiente enajenación, de-acuerdo con los procedimientos que las leyes de las entidades-federativas deberán prever.

18.- Al autorizar a las sociedades mercantiles o civiles a tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales, es tablece como tope máximo el equivalente a 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual y con un número de socios — equivalente a ella; ésto es, como máximo podrá contar con 2500 hectáreas de riego o sus equivalentes en otras calidades. La — participación de un individuo en la constitución de una sociedad que tenga este fin, se contará en forma individual, aun — cuando su participación sea por conducto de otra sociedad o — persona moral.

19.- El objeto social deberá consistir en precisamente la producción, transformación o comercialización de productos agricelas, ganaderas o forestales. Debe distingirse en el capital social una serie especial de -acciones denominadas "T" que identifiquen la aportación en tigrras agrícolas, ganaderas o forestales, cuyes únicos efectes -serán que en el caso de la liquidación de la sociedad, significarán el dereche a recibir tierra en pago de lo que le cerresponda a sus titulares. Este tiene per objeto diferenciar especificamente al capital para adquirir bienes raíces o tierras -que se hubieren aportade a la sociedad, evitando así la pulverización de la propiedad en el caso de liquidación.

20.- Las personas merales podrán participar en las acciones -"T" de estas sociedades con actividad agrícela, ganadera e forestal, hasta por el equivalente a una superficie de 25 vecesigual al maximo de la pequeña propiedad, 2500 hectáreas.

Es conveniente precisar estes puntos. En la serie "T" de accienes pueden participar las personas físicas, hasta cen el maximo de la pequeña propiedad (100 hectáreas de riego o equivalentes) fijando en 25 el límite al número de socios aportantes; esta limitación subsiste aun cuando se pretenda participar vía
otra sociedad (entiéndase, simulación). Las personas morales, como tales, podrán participar hasta con 25 veces la pequeña propiedad máxima (2500 hectáreas de riego o equivalente), y en
este case extremo, se entenderá autorizada a sólo uno el número de socies-sociedades aportantes.

En otras palabras; el tope máximo siempre serán 2500 hectáreas de riego o equivalentes, distribuidas entre personas físicas — con máximo de 100 hectáreas y personas morales con máximo del — total, lo que significa en los extremos, 25 socios individus — les o uno solo en persona moral.

21.- Finalmente, se limita la participación de les extranjeres en las accienes serie "T" hasta el maxime del 49% de éstas. En este punto cabe hacer algunas reflexiones: ¿ Existirá alguna limitación a los extranjeros cuando se refiera a sociedades que operen en la actividad agrepecuaria e forestal dentro de la zona prohibida? Una posible respuesta sería que no existe inconveniente, toda vez que su participación es indirecta y -porque las acciones serie "T" ne gozan de dereches especiales sobre la tierra, ni dereches corperatives distintes a la demás con lo que su parte accionaria es relativa y en consecuencia ne influye en la prepiedad directa; sin embarge, se complica cuando se señala que al liquidarse la seciedad los titulares. -de estas acciones tienen derecho de recibir tierra en pago delo que les correspende en el haber social, le cual significa entences que les extranjeros no podrán tener participación enestas accienes serie"T", dentre de la zena prehibida.Ese es indudablemente motive de un análisis específico.

22.- Se crea la precuraduría Agraria come organisme descentralizado de la Administración pública, cen persenalidad jurídica
y patrimenio propie, teniendo como función de servicio socialel encargo de la defensa de les derechos de ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, cemunidades, pequeñes propietaries, avecindades y jornaleros agrícolas
su atribución específica es la de cenvertirse en vigilante delas dispesiciones de carácter agrario y del cumplimiento de la
misma ley, per le que deberá ceadyuvar, aseserar, promever yprocurar la cenciliación, prevenir, fortalecer la seguridad jurídica en el campe. denunciar los ilícitos y ejercer las fun
cienes de inspección y vigilancia investigando y querellandose
en los casos en que existan irregularidades.

23.- El Registro Agrario Nacional se ve fortalecido con la ley reglamentaria, al ampliar su presencia en prácticamente todo — acte derivado de la ley; la falta de inscripción en el regis—tro para todos los actos que así se establecen, producirán — efectos entre les etorgantes y ne en perjuicie de terceros, — aunque sí en su beneficio. Se deberán inscribir las reseluciones judiciales administrativas, los certificados o títules primordiales, los planes, los documentos de las seciedades mercantiles, las exprepiaciones, el registro de las accienes serie — "T", la clasificación de los predios de las sociedades mercantiles y otras más.

24.- Otro aspecto importante es el que se refiere a los terrenos nacionales, los cuales nuevamente quedan autorizados para
ser incorporados al régimen privado, a título oneroso, fuera de subasta, mediante venta directa a los particulares, y a fin
de que sean dedicados a la actividad agropecuaria; también enlos terrenos turísticos, urbanos, industriales y de cualquierotra índole no agropecuario de faculta a la Secretaría de la Reforma Agraria para enajenarlos de acuerdo al valor comercial
que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Esto es una reforma que revierte el dispositivo que establecía que los terrenos nacionales únicamente serían destinados a lasatisfacción de las necesidades agrarias.

25.- En el título de justicia agraria, se contiene al juicio - agrario y su reglamentación procesal, los Tribunales Agrarios - que conocerán de estos procedimientos y, en la vía de jurisdicción voluntaria, asuntos no litigiosos que les fueren plantea dos; en materia procedimental se establecen los lineamientos - generales, quedando en forma supletoria la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cabe mencionar que en la tramitación del juicio agrario, los tribunales se adjustarán - al principio de oralidad, salvo cuando se requieran constancias escritas o mayores formalidades, lo cual significa una nove dad en nuestro país, dado que nuestro derecho adjetivo es es - crito.

Se establece el recurso de revisión en materia agraria contralas resoluciones que dicten los Tribunales Unitarios y que sesubstanciará ante el Tribunal Superior Agrarie Colegiado.

26.- Pinalmente, en los artículos transitorios de la Nueva Ley Agraria se deroga a la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural, Ley de Terrenes Baldíos Nacionales y - Demasías, Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino y a la Ley de Fomento Agropecuario, excepto esta última por lo que se refiere al Fideicomiso de Riesge Compartido.

27.- En el régimen de celonias, se señala la pesibilidad de --continuar sujeto al reglamento que la rige o incorporarse al -régimen privado.

28.— También se publica en el misme Dierio Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales Agraries, dotándolo de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos; con un Tribunal Superior Agrarie de carácter colegiado, integrado por cinco magistrados, y los Tribunales Unitarios Agraries, que deberán crear se por cada distrito del páís, en el que el Tribunal Superioracuerde subdivirlo. Los magistrados serán designados por la Cámara de Senadores y en los recursos de ésta por la Comisión — permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del presidente de la Republica, y durarán en su cargo por seis años, al — términe de los cuales, de ser ratificados, se convertirán en — inamovibles.

4.1 .- QUE ES PROPIETARIO.

Según el Diccienario Españel: "quien tiene derecho de propiedad sobre una cesa".

Es casi opinión unánime, que el derecho de propiedad en el mundo actual no puede revestir las características de que fue detado inicialmente en la civilización romana durante la etapadel Derecho Quiritarie, en que se concibió a la propiedad como profundamente individualista, con un dominio absoluto, exclusivo, perpétue e irrevocable sobre los bienes; ni tampoco es posible aceptar las características que adoptó posteriormente en el liberalismo del siglo XIX, en el que se afirmó la existencia de la propiedad individual y privada, determinándose comoun derecho inviolable del hombre.

La prepiedad en el munde contemperáneo, en el que se encuentra des grupos antagénices claramente identificades: aquéllos que carecen de tode, y los prepietaries que tede tienen, ha hechenecesarie un replanteamiente de la institución, distinguiendo,si el dereche de prepiedad social es simplemente la relación del hembre con el bien de su pertenencia, en cuyo case será limitade, exclusive y absoluto; o si bien supene la obligación de tedes les demás ciudadanos a su respeto, le que planteará hasta qué punte el uso de ese dereche puede ir en centra del interés general de tedos los ciudadanos en suma hasta qué lími te llega la ebligación de tedes les ciudadanes de respetar ese dereche, que se convierte en unu agresión para el cuerpo social. Concretamente, el concepto de propiedad ha sufrido diversas medificaciones a través del tiempo, desde la época remana hasta nuestres días se han vertide diversos y hasta opuestes conceptes sebre el particular, los que en el presente trabajo ne analizaremes por no ser éste el ebjete del mismo; cencretán denos a lecalizar una definición con la cual coincidamen y en ese centexte tenemes el siguiente concepto civilista de prepie dad. perteneciente al maestre Rafael Rojina Villegas: "...el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovocharla totalmente en sentido jurídice, siende oponible este poder a un sujeto pasivo univer sal, por virtud de una relación que se origina entre el titu-lar y diche sujeto..." (16).

⁽¹⁶⁾ Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil, --Bienes, Derechos Reales y Sucesiones". México. 1985.--Ed. Perría.P.79.

Per su parte, en nuestre derecho positive, la Censtitución Pelítica de les Estades Unides Mexicanes menciena que la Nacióntendrá en tode tiempe el derecho de impener a la propiedad privada las medalidades que dicte el interés públice, así como que las exprepiacienes sólo podrán hacerse per causa de útilidad pública y mediante indemnización.

El Cédige Civil para el Distrito Pederal a su vez, señala en -el artícule 831: "La propiedad ne puede ser ecupada centra lavoluntad de su dueñe, sine per causa de utilidad pública y mediante indemnización." (17).

Ceme una referencia histórica mencienaremes que en el Dereche-Remano el concepte de propiedad era considerade come un dereche absolute, exclusivo y perpétue para usar, disfrutar y dispener de una cosa; Ius utendi, fruendi y abutendi.

4.2.- QUE ES POSEEDOR.

Es una relación e estado de hecho, que confiere a una personael poder exclusive de tener una cosa para ejecutar actos materiales de aprevechamiento -Animus Domini- o como consecuenciade un derecho real o personal, o sin derecho alguno.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

⁽¹⁷⁾ Cédige Civil para el Distrito Federal. México.1986.Porrúa p.193.

Los dos elementos reconocidos de la posesión tradicionalmentehan sido: uno material llamado Corpus y otro Psicológico, deno minado Animus.

A centinuación trataremos de ampliar estos dos conceptos: El — Corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor so — bre la cosa para retenerla en ferma exclusiva. Este primer —— elemento engendra por sí selo un estado que se llama detentación o tenencia, que es la base de la posesión, pero no implica la pesesión; puede existir la tenencia y si no concurre elelemento psicológico llamado Animus, no hay posesión, no siempre se requiere que se tenga directamente, puede ejercerse en — ferma indirecta per conducto de etro, y desde el punto de vista jurídico; para calificar la pesesión, aquél que delega el — Corpus en un tercero tiene este elemento y si concurre el Animus es un peseedor en dereche.

El segunde elemento de la pesesión es de carácter psicológico denominade Animus, el cual consiste en ejercer les actes materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.

En la definición de este elemente hay una controversia para -fijar si el Animus debe ser siempre Domini, e basta con que -se tenga la intención de actuar en nombre propio y en provecho
exclusivo para que exista el fenómeno de la posesión, aun cuan
do se tenga la intención de conducirse como propietario.

4.3.- QUE ES AVECINDADO.

Son aquellas personas mayores de edad que hayan residido por — un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal, y — que han side reconocidos como tales per la asamblea ejidal o — por el Tribunal Agrario competente.

Podrán adquirir la calidad de ejidatarios per la compra de los dereches parcelaries o de los dereches sobre las tierras de --uso común de algún ejidatario, en los términes que señala la --Ley Agraria.

Podrán comprar al núcleo de población ejidal, los derechos dealgún ejidatario que haya fallecido sin existir suceseres, en los términos que marca la Ley Agraria.

Pedrán adquirir los dereches ejidales, si hubieran poseído tierras ejidales, de manera pacífica, continua y pública, durante cinco años de buena fe o durante diez años de mala fe. El peseedor deberá acudir ante les Tribunales Agrarios para que sele reconozca su derecho, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 48 de la Ley Agraria.

Pedrán adquirir dereches ejidales, si así se los cencede la asamblea del ejido, cuando al deslindar las tierras, resulta que hay parcelas que ne han sido regularizadas e se encuentran vacantes, en el orden de preferencia a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria.

Pedrán recibir del Registre Agrario Nacional, el certificade - que acredite la propiedad del selar urbane que habitan, siem-pre y cuando sean legítimos peseedores, o hayan sido recenecides por la asamblea general del ejido y aparezcan en el plano-ejidal. Las contreversias al respecto serán resueltas per les-Tribunales Agrarios.

Pedrán participar de la explotación y aprovechamiento de las tierras de uso común, en les térmimes que fije el reglamento interne del etido.

Gozarán del dereche de tanto para la adquisición de parcelas ejidales que hubieran adeptade el régimen de deminie plone, en los términos del artícule 84 de la Ley Agraria.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El dereche agrario es una disciplina jurídica en cuyos principios, preceptes e instituciones, prependera la justicia secial, el bien cemún y la seguridad jurídica para los hombres del campe.

SEGUNDA.- El Dereche Agrarie Mexicano pretende en su terminele gía, que el campesine y los suyes, mediante su trabaje esferza de e inteligente, obtenga abundante producción agropecuaria — que les alleguen los elementos indispensables para su supera-ción y dignidad.

TERCERA. - Premueve una mejer justicia y libertad para las di-ferentes fermas de asociaciones de les ejidataries, comunerosy pequeños propietaries, así como de sus avecindades.

CUARTA. — Al reselver sus conflictes de tenencias de la tierra, les campesines cuentan con plena libertad para decidir el destino de su parcela. Pueden escoger les programas y formas de asociación que estimulen las inversienes y capitalización de los predies rurales, y la evaluación de su productividad.

QUINTA. - Se fertalece la seguridad campesina, pues la Nueva -Ley establece que la propiedad secial será permanente.

SEXTA.- Se revierte al minifundio mediante la organización deasociaciones productivas que hagan viable y actractiva la inversión de capitales, la aplicación de nuevas tecnelegías y el aprevechamiente de mejores medies de comercialización, industrialización y expertación. SEPTIMA.- Se evita el latifundismo al mantener los límites actuales de la pequeña prepiedad, cen extensiones máximas a la - parcela de un ejidatario.

OCTAVA. - La Ley Agraria define al ejide como el núcleo de población cenformade por las tierras ejidales y les hombres y -mujeres titulares de los dereches sebre ese bien.

NOVENA. - El ejide posee persenalidad jurídica prepia, es decir puede realizar compras, ventas, contrataciones de servicios, - etoétera, así ceme trámites e diligencias ante las institucienes gubernamentales, e bien ante les Tribunales Agrarios.

DECIMA. Tiene patrimenio prepio, es decir, es legítime prepie tario de les bienes que pesce y puede dispener de ellos en laforma que considere conveniente.

DECIMA FRIMERA. Les ejidos pueden aseciarse para fermar uniones, o participar en sociedades civiles o mercantiles para elaprevechamiente de sus recursos y tierras.

DECIMA SEGUNDA.- Podrán constituirse nueves ejides, sólo bas-tará que se ferme un grupo de veinte e más individues, elabo--ren un reglamente interno y que cada une de elles aporte una --superficie de tierra. DECIMA TERCERA. Las sociedades de preducción rural, asociaciones rurales de interés colectivo y las sociedades mercantiles o civiles, se formarán con un mínimo de dos preducteres, sean-éstos ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios. Pueden tener cualquier fin lícito en relación con la producción, compra de insumos, o bien, ebtención de creditos y cemercializa—ción.

DECIMA CUARTA.- El Registro Agrario Nacional es un órgano descentralizado de la Secretaría de la Referma Agraria, tiene lafunción de llevar el control sobre la tenencia de la tierra yla seguridad de los documentos derivados de la aplicación de la ley.

DECIMA QUINTA. - En este órgane se inscribirán les documentesen dende conste las operaciones originales y las modificacie nes que sufra la propiedad de la tierra, así come les dereches sobre propiedades ejidales y comunales.

DECIMA SEXTA. - Los decumentes generades per esta institución tendrán validez plena ante les tribunales agraries, y también fuera de ellos.

DECIMA SEPTIMA. - Les Tribunales Agraries sen érganes especializados, facultades legalmente para conecer y resolver les juicies y procedimientes agraries. Sen de carácter federal y gezarán de total independencia y autenemía.

BIBLIOGRAPIA.

- Arámbula Magaña, Sabine. Terminelegía Agraria Juridica. EDUG. Universidad de Guadalajara, Jalisce, Méxice. 1984.
- 2.- Chaves padrén, Martha. Ley Federal de Referma Agraria. -- Rd. Perrúa, S.A., Méxice 1988
- 3.- Fabila, Manuel. Cince Sigles de Legislacién Agraria. -- S.R.A., C.Z.H.A.M., 1981
- 4.- Hinejess O., Jesé. El Ejide en Méxice, Análisis Jurídice. C.E.H.A.M., 1983.
- 5.- Lemus García, Raúl. Dereche Agrarie Méxicane. Méx.1978-Ed. Limse.
- 6.- Lépez Cegellude, Diege. Historia de Yucatán. Madrid 1968.
- 7.- Luna Arreye, Antenie. Diccienarie de Dereche Agrarie Mexicane. Ed. Perrúa, S.A., Méxice 1989.
- 8.- Mendieta y Nuñez, Lucie. El Preblema Agrarie de Méxice --Ed. Perrúa, S.A., Méxice 1982.
- 9.- Orezoe y Berra, Manuel. Histeria Antigua de la Cenquista de México. México 1980. Temo I.
- 10.- Pallares, Eduarde. Diccienarie de Dereche Precesal Civil-Ed. Perrúa, S.A., México 1981.
- 11.- Pina de, Rafael y Pina de Vara Rafael, Diccienarie de --Dereche.Ed. Perrúa, S.A., Méxice 1984.
- 12.- Rejinas Villejas, Rafael. Cempendie de Dereche Civil, -- Bienes. Dereches Reales Y Sucesienes. Ed. Perrúa, S.A., Méxice 1985.

- 13.- Lic. Wistane Luis Oresce. Su Libre Titulade "La Organización de la República Teme I. Guadalajara 1914.
- 14.- Zurita de Alensa, Breve y Sunaria Relación. En Nueva cele cción de Decumentes Para la Histeria de México. México 1981.

LEGISLACION.

- Censtitución Pelítica de les Estades Unides Mexicanes. Ed. Pac., Méxice 1992
- 2.- Cédige Civil para el Distrite Federal. Ed. Perrúa, 55a. Ed. México 1986.
- 3.- Reglamente Interier de la Secretaría de la Referma Agraria Diarie Oficial de la Federación del 9 de abril de 1989.
- 4.- Ley Agraria.